

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Teruel y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 21 de Marzo de 1891, D. José María de Soto Sanz de Larrea denunció al Fiscal de la Audiencia referida los siguientes hechos: que el denunciante, por razones que no eran del caso, no satisfizo la cuota de la alfarda que se repartía en la población de Santa Eulalia, la cual ascendía á 122'70 pesetas; que para hacer efectiva dicha cuota por la vía de apremio, el Alcalde del expresado pueblo nombró Agente ejecutivo á D. Jorge Lázaro, vecino de Albarracín; que decretó el apremio de primero y segundo grado con embargo de bienes muebles y semovientes sin haber notificado providencia alguna al deudor, ni haberle requerido tampoco al pago, faltando abiertamente á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción de 12 de Mayo de 1868; que era verdad que el Agente ejecutivo notificó sus providencias á un vecino de Santa Eulalia que vivía en la casa del contribuyente moroso, pero que ni aquella casa era el domicilio de éste, ni el que la habitaba era su representante ó apoderado; que el apremiado era entonces, como al presente, vecino de Teruel, y en esta ciudad debió buscársele para notificarle, en conformidad al párrafo sexto, art. 71, de la misma instrucción; que la razón aconsejaba, y el art. 21 de la repetida instrucción disponía, que se embargasen bienes necesarios y suficientes para cubrir con el producto de su venta, principal, apremios y costas, y sin embargo, para cubrir 170'93 pesetas, á que en definitiva había ascendido todo, el Agente embargó 74 carneros, 22 ovejas, 15 primadas, 29 primales y 10 borregos, ganado que valía, sin exagerar, 2.630 pesetas, habiendo, por consiguiente, embargado, no lo suficiente, sino lo que pasaba de quince veces más de lo necesario; que llegado el día de la venta, no se atrevió el Agente ejecutivo á vender todo el ganado embargado, y sólo lo hizo por las 170'93 pesetas de los 74 carneros, que los peritos habían tasado en 20 pesetas cada uno, vendiendo, por lo tanto, el Agente por 170'93 pesetas lo que los peritos habían tasado en 1.470 pesetas; que una pequeña parte de los carneros bastaba, lo mismo en Santa Eulalia que en cualquiera otra población, á cubrir la cantidad que el apremiado debía satisfacer en definitiva, y como éste tenía en sus casas trigo en cantidad mucho más que suficiente para el pago, sospechaba se le embargó más de lo necesario, y ganado para causarle más perjuicio, y quizá para que alguien comprase por poco dinero lo que hubiera podido costarle mucho; que hecha la venta de los carneros, y cubiertas ya con su importe las 170'93 pesetas, era lo legal que el resto del ganado se entregara á su dueño, y sin embargo, no se había hecho así, continuando en poder del depositario, sin que

el agente hubiera pensado siquiera en devolverlo; que después, por otro débito de 126 pesetas, se le habían vendido las 76 reses restantes, sin hacer al denunciante notificación alguna:

Que el Fiscal pasó la anterior denuncia al Juzgado de instrucción de Albarracín, el cual procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarando procesado al Agente ejecutivo Jorge Lázaro Lozano:

Que entablados los oportunos recursos de alzada contra los procedimientos de apremio seguidos contra D. José María Soto por descubiertos en el pago de las cuotas de alfarda por riegos en el pueblo de Santa Eulalia, se dictó por el Ministerio de Fomento en 5 de Junio de 1891 Real orden declarando la nulidad del expresado apremio:

Que contra esta Real orden D. Jorge Lázaro Lozano, en escrito de 14 de Octubre de 1891, inició el recurso contencioso administrativo, sin que apareciera si fué ó no desestimada la demanda por medio de artículo previo y especial pronunciamiento:

Que seguidos los procedimientos criminales y terminado el sumario, se elevaron las actuaciones á la Audiencia de lo criminal, acudiendo al Gobernador civil de la provincia D. Jorge Lázaro Lozano, como Agente ejecutivo de la Junta de regantes de Santa Eulalia, para que suscitara á dicho Tribunal la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad administrativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, según lo prevenido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, de la exclusiva competencia de la Administración entender y resolver todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justificara haberse agotado la vía gubernativa; en que en corroboración de la doctrina legal anteriormente establecida, se dictaron las Reales órdenes de 9 de Abril de 1892 y 6 de Febrero de 1890; en que no habiéndose dictado por el Tribunal de lo Contencioso resolución alguna, era incuestionable que la Administración, en una de sus formas, y dentro de su esfera de acción, estaba entendiendo en un asunto que era privativo de sus funciones; en que en el caso de que se trataba existía una cuestión previa que resolver, como lo era el recurso de D. Jorge Lázaro, contra la Real orden de 5 de Junio de 1891, de cuya resolución dependía el fallo que los Tribunales ordinarios hubieran de pronunciar, y citaba el Gobernador además el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que la causa que había dado lugar al presente conflicto jurisdiccional, debía su origen á la denuncia presentada por D. José María de Soto, sobre si con motivo de los expedientes seguidos contra el mismo por descubiertos en el reparto de alfarda del pueblo de Santa Eulalia, sin ser previamente requerido de pago ni entenderse con él las diligencias sucesivas hasta su terminación con la venta de los bienes embargados, había habido ó no infracciones legales que fueran materia de delito sancionado en el Código penal, sin que se tratase de discutir las facultades de los jurados y Juntas de aguas para formar los repartos y exigir su pago por la vía de apremio, lo cual era privativo de la Administración; que tratándose

se como se trataba de expedientes ya ultimados, y en los que con arreglo á las disposiciones reglamentarias no tenían que mediar para su revisión otras Autoridades ó funcionarios superiores, la cuestión estaba reducida á si las infracciones cometidas en aquéllas podían ser constitutivas de delito, lo cual era privativo de los Tribunales ordinarios, á quienes está encomendado su castigo; no habiendo, por lo tanto, términos hábiles para que pudiera intervenir en su conocimiento otro orden jerárquico de funcionarios ó Autoridades á cuya decisión hubiera de subordinarse la competencia, como sucedería en aquellos casos en que se tratase de malversación de caudales, de dación de cuentas, ó cualquiera otra clase de expedientes que por ministerio de la ley ó los reglamentos tuviesen que ser objeto de revisión para su censura ó aprobación; que si bien era cierto que por el Agente ejecutivo y procesado D. Jorge Lázaro Lozano se había entablado el recurso de alzada ante el Tribunal Contencioso administrativo contra la Real orden de 5 de Junio citada, que anuló uno de los procedimientos de apremio de que se trataba, no lo era menos que cualquiera que fuese la decisión que recayera en el asunto, ya confirmando dicha Real orden, ya revocándola y quedando subsistente la providencia del Gobernador civil, denegatoria de la nulidad ante el mismo solicitada por D. José María de Soto, esto no podía afectar al procedimiento criminal; pues siempre quedaría en pie la cuestión de si dada la forma y manera como se había procedido en el expediente de apremio contra el ejecutado, embargándole y vendiéndole sus bienes sin previo requerimiento de pago y sin hacerle las citaciones y notificaciones sucesivas que prevenía la instrucción de 12 de Mayo de 1888, había ó no materia de delito, lo cual correspondía declarar y resolver á los Tribunales ordinarios, á quien estaba sometido su conocimiento y castigo; que el hecho de haber interpuesto D. Jorge Lázaro el recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 5 de Junio de 1891, no constituía prueba fehaciente para justificar que el conocimiento del asunto se hallase sometido al conocimiento del Tribunal de lo Contencioso administrativo, ni que de su decisión dependiera el fallo que los Tribunales ordinarios hubieran de pronunciar, tanto porque aparecía dicho recurso entablado fuera del término, cuanto porque desde la presentación hasta la fecha del requerimiento había que, lejos de haberse formalizado la oportuna demanda, se hubiera dejado transcurrir el término marcado para ello, y declarado la caducidad del recurso; que no existía cuestión alguna previa que debiera ser resuelta por la Administración, pues no era de las facultades de ésta el determinar si las infracciones cometidas en la tramitación de los expedientes de apremio eran ó no materia de delito, por cuya razón no era aplicable á esta competencia lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que comunicado el auto anterior al Gobernador, éste acusó el recibo con fecha 27 de Abril último, y en 3 de Mayo siguiente la Audiencia dictó providencia, por la que no habiendo insistido el Gobernador civil de la provincia en estimarse competente, á pesar de haber transcurrido el término de los tres días á que se contraía el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y dejando, por tanto, expedita la jurisdicción de aquel Tribunal, mandó que se comunicase la causa al acusador privado por el término y á los efectos acordados en auto de 15 de Febrero último:

Que puesta la anterior providencia en conocimiento del Gobernador, éste, con fecha 14 del mismo mes de

Mayo, dirigió una comunicación á la Audiencia, protestando contra la providencia de fecha 3 de aquel mes, la cual consideraba el Gobernador atentatoria á las atribuciones que como representante del Gobierno le correspondían, y por entender que se hallaba en abierta pugna con la naturaleza de la jurisdicción retenida, en virtud de la cual sólo á la potestad Real, como fuente y origen de toda jurisdicción, correspondía decidir á cuál de ellas pertenecía conocer de un asunto sobre el que se ha promovido competencia, ó si en la sustanciación de ella se han observado los plazos, trámites y demás solemnidades legales:

Que el Gobernador, según resulta del expediente gubernativo, aunque no consta en las actuaciones judiciales, dirigió á la Audiencia dos comunicaciones, una de 9 de Mayo, insistiendo, oída la Comisión provincial, en estimarse competente, y otra en 10 del propio mes, participando al Tribunal requerido que por el primer correo remitía el expediente gubernativo á la Superioridad, no obstante lo cual, la Audiencia siguió conociendo en la causa, sin remitir las actuaciones ante ella practicadas á la Presidencia del Consejo de Ministros para la decisión del conflicto, haciéndose necesario que por la Superioridad se reclamaran las diligencias judiciales, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de las irregularidades cometidas por el Agente ejecutivo D. Jorge Lázaro Lozano en expediente de apremio seguido para hacer efectiva la cuota que adeudaba D. José María Soto impuesta por la Junta de regantes de Santa Eulalia por la contribución de alfarda.

2.º Que apurada la vía gubernativa con la Real orden de 5 de Junio de 1891, que anuló el expresado apremio, quedó en ella resuelta la cuestión previa administrativa, sin que el recurso contencioso-administrativo intentado por D. Jorge Lázaro Lozano contra la expresada Real orden impida la ejecución de ésta, mientras expresamente no se acuerde lo contrario por el Tribunal ante el cual se imponga la resolución referida.

3.º Que pudiendo el hecho por que se procede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y no estando reservado por ley alguna su conocimiento á los funcionarios de la Administración, el presente caso no está comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y no ha debido, por tanto, suscitar el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en causa seguida por malversación de fondos contra D. Martín López Ruiz, figuraba un expediente y cuentas que se mandaron desglosar por providencia de 21 de Noviembre de 1891, para que se diese cuenta al Juez de Purchena, y de los que aparece: que en la sesión celebrada el 24 de Mayo del expresado año por el Ayuntamiento de Purchena, el Presidente manifestó á la Corporación que su antecesor D. Martín López Ruiz, Recaudador á la vez de las contribuciones directas, tenía declarado que la suma recaudada en el tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 1889 á 90, la había entregado á D. Antonio Morales Ferrándiz con todos los documentos de la recaudación de los repartimientos territorial é industrial, para su ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, y que todo lo recaudado asimismo en el primer trimestre del ejercicio de aquel año por el mismo concepto, ó sea de territorial é industrial, lo entregó con los recibos pendientes de cobro y

demás documentos á su sobrino D. José López Morales, para su ingreso en dicha Delegación de Hacienda; y resultando del libro de ingresos del Ayuntamiento haberse hecho varios el día 28 de Septiembre anterior en las arcas municipales, proponía la formación del oportuno expediente para justificar la verdad de los hechos ocurridos, adoptándose por la Corporación el oportuno acuerdo, de conformidad con lo propuesto por su Presidente; que seguido dicho expediente, se unió al mismo certificación de los ingresos y gastos, cuyas partidas figuraban en los libros correspondientes de la Corporación, y que se habían llevado á cabo el día 28 de Septiembre de 1890, negando en la declaración que prestó el depositario de los fondos municipales, que lo fué en aquella época D. Miguel Fernández Carrera, la exactitud de algunas de dichas partidas, afirmando que en la Depositaria de su cargo no había ingresado fondo de ninguna clase durante aquel ejercicio económico; apareciendo asimismo que, requeridos el Alcalde Presidente D. Martín López y el referido Depositario para que presentasen cuenta justificada de los cobros y pagos verificados en el periodo de tiempo que medió desde 1.º de Julio al 9 de Octubre de 1890, presentó este último la suya acompañada de los documentos al efecto pertinentes:

Que dada cuenta del extractado expediente gubernativo al Juzgado de Purchena, éste, entendiéndose que del mismo resultaban hechos que pudieran ser constitutivos de delito, ordenó incoar el oportuno sumario en averiguación de los mismos:

Que estando practicándose por el Juez las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á quien el ex Depositario Fernández Carrera había acudido en solicitud de que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que los hechos cuya investigación se proponía el Juzgado, se referían á determinar la legitimidad de pagos, ordenados y satisfechos de fondos municipales, cuyos libramientos habían de formar parte de la cuenta del ejercicio de 1890 á 91, á que se contraían los gastos, y cuyo periodo de formalización había terminado después de haberse incoado el proceso; en que dicha cuenta tenía que ser examinada y censurada en primer término por el Ayuntamiento y Junta municipal, y en segundo por aquel Gobierno de provincia, toda vez que su importe no excedía de 100.000 pesetas; y en que mientras la Autoridad administrativa no dictase resolución con motivo del examen de las cuentas de que se trataba, no podía el Juzgado sustanciar proceso alguno respecto á los pagos realizados, ni á los demás extremos relacionados con la misma cuenta; existiendo, por tanto, la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citaba además el Gobernador los artículos 155 al 165, ambos inclusivos, de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no eran de aplicar al caso de que se trataba las disposiciones de la ley Municipal que el Gobernador citaba, porque el Juzgado no se ocupaba en esclarecer si las mismas habían sido ó no cumplidas; que los delitos que en el sumario se perseguían no habían sido reservados por la ley al conocimiento de los funcionarios de la Administración, ni por parte de la Autoridad administrativa existía cuestión alguna previa que resolver, pues el conocimiento de los delitos de falsedad y estafa lo atribuía la ley á la competencia de la jurisdicción ordinaria. Citaba el Juzgado el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y los 548 y 314 y siguientes del Código penal, y el 3.º, 9.º, 12, 13 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1889:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 155 de la vigente ley Municipal, que dice: «La aprobación de las mismas (se refiere á las cuentas municipales) cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre, según el que «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa en la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar».

Considerando:

1.º Que relacionados los hechos perseguidos en el

sumario que ha dado origen al presente conflicto con la legitimidad ó ilegalidad de las cuentas del Ayuntamiento de Purchena, correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, es evidente que en tanto aquéllas no sean censuradas y aprobadas por la Autoridad administrativa á quien corresponda, con arreglo al artículo 155 de la ley Municipal, existe por resolver una cuestión previa, de la cual podrá depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

2.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Andrés González Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Muslera y Miranda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Enero de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Pedro Martínez Garde, y de conformidad con lo propuesto por Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Valentín Bartolomé Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Rafael Bouvier y Pellechá, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Pelayo Llanes y Tavern, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Luis Muñoz y Vargas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales que necesite la Comandancia de Ingenieros de Granada para la ejecución de las obras indispensables con destino al alojamiento de una batería de artillería en el cuartel de Bib-at-Aubin, de dicho punto.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Escuela Central de Tiro de Artillería para que contrate con la casa Desmoulin Froment et Deignon, de París, la construcción por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de un teletmetro proyectado por el Comandante de dicha arma D. Francisco Zaragoza y Aveño, debiendo ser sufragados los gastos que se originen con cargo al presupuesto vigente del material de la misma.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de

la piedra sillaría, sillarejos, losas de ródano, adoquines, piedra para mampostería, morrillo para empedrar, yeso cocido sin moler, yeso molido, cal hidráulica, madera de pino del país, azulejos y tubería de barro cocido, que puedan necesitarse durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valencia, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para las dos subastas y una convocatoria de proposiciones particulares celebradas, en las que los expresados materiales quedaron pendientes de remate por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado del edificio situado en la plaza de San Felipe y calle de Ortiz Otáñez, de Santoña, con destino á Factorías de subsistencias y utensilios de dicho punto por el tiempo que convenga al ramo de Guerra y por la renta anual de 5.000 pesetas, con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la arena, cal, teja, ladrillos, cemento y madera de pino necesarios durante un año, para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para las dos subastas celebradas, en las que los expresados materiales quedaron pendientes de remate por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los carbones de hulla necesarios en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante tres años, y uno más si así conviniese al Estado, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo del servicio de limpieza y saneamiento de los edificios y alambres militares de la plaza de Burgos por el plazo de cuatro años, con sujeción á las condiciones y precio límite que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ampliar por dos años más la autorización concedida por Mi decreto de 23 de Septiembre de 1890 para la adquisición directa de los artículos que necesita la Administración militar con destino al servicio de utensilios militares durante dicho periodo, una vez que existen las mismas causas que motivaron aquella disposición.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos correspondientes al año económico de 1891 á 1892, Sección 4.ª de las obligaciones de los Departamentos ministeriales, transferencias de créditos por importe de 328.200 pesetas entre artículos del mismo capítulo, en la forma que se detalla á continuación. En el cap. 6.º, del art. 6.º «Artillería», 1.500 pesetas al artículo 1.º «Real Cuerpo de Guardias Alabarderos»; 900 pesetas, al art. 2.º «Escuadrón de Escolta Real»; 3.300 pesetas al art. 3.º «Cuerpo y Cuartel de Inválidos»; 1.500 pesetas al art. 8.º «Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor», y 20.000 pesetas al art. 13 «Aumentos de los artículos anteriores»; y del art. 18 «Establecimientos de instrucción militar», 28.000 pesetas al artículo 15 «Oficiales generales de cuartel y reserva», y 67.000 pesetas al art. 16 «Comisiones activas y extraordinarias del servicio». Y en el cap. 8.º, 47.000 pesetas del art. 2.º «Acuartelamiento, alumbrado y combustible», y 159.000 pesetas del art. 4.º «Hospitales» al artículo 1.º «Subsistencias militares».

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la Real orden dictada por el del digno cargo de V. E., fecha 8 de Junio último, haciendo observaciones acerca de varios puntos que convenía depurar para el mejor cumplimiento por las Aduanas de la Península de la Real orden de 28 de Febrero próximo pasado, circulada por este Departamento á los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico, con el fin de evitar el fraude que pudiera cometerse en el comercio de cabotaje con Ultramar;

Examinadas detenidamente las referidas observaciones, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se conteste á V. E.:

1.º Que no hay inconveniente en que el precinto de los bultos de mercancías con destino á las islas de Cuba y Puerto Rico, continúe realizándose por los funcionarios especiales que con responsabilidad propia están encargados de esta operación, siempre que el Vista haga constar en las pólizas haberla presenciado.

2.º Que el haber sustituido el Reconocimiento por el Precintase, tuvo por objeto el evitar mayores molestias á los exportadores, ya que á éstos se les obliga por la Real orden de 28 de Febrero último á declarar en las Guías, bajo su responsabilidad, que los géneros presentados á embarque son de producción nacional, y en caso de fraude quedan sujetos á responder ante los Tribunales de Cuba y Puerto Rico, no habiendo tampoco inconveniente en que los Vistas continúen practicando el reconocimiento.

3.º Que al publicarse el modelo de facturas, no se creyó necesario advertir que en las Aduanas en que no hay Inspectores se sobreentiende que el reconocimiento lo hará el Vista á quien corresponde el despacho.

4.º Que no puede prescindirse de que los Vistas certifiquen que el exportador es comerciante ó industrial matriculado; pues si bien es cierto que á estos funcionarios no les es posible tener en el muelle los registros, listas ó antecedentes en que conste aquella circunstancia, basta con exigir al exportador la presentación de la matrícula ó recibo de la contribución que le acredite

como tal, y de no hacerlo así dejar sin efecto la póliza presentada para embarque, por carecer el exportador de personalidad legal para ello.

5.º Que se prohíba, tanto á los Administradores como á los Vistas, el certificar que los géneros embarcados son de producción nacional, por no estar autorizados para ello por este Ministerio en uno ni en otro sentido.

6.º Que las diligencias de embarque y cumplido sean autorizadas por el Jefe del Resguardo del muelle, ya que es un Oficial el que existe ordinariamente en todos los puertos, y que los decretos de embarque que sirvan de guía sean firmados con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas de la Península, para evitar que el sargento de Carabineros, y por delegación un Oficial de la Aduana, firmen los decretos de referencia.

7.º Que por las Aduanas de la Península se expida la certificación á que se refiere la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Febrero último, con presencia de los Aranceles de Cuba y Puerto Rico, y cuando los interesados se presenten á reclamarla con datos y antecedentes para ello.

Y 8.º Que se le recomiende la pronta ejecución de lo dispuesto en la citada Real orden, toda vez que por la de 13 de Mayo último está dispuesto que cuando los Vistas no certifiquen en las pólizas que el exportador es comerciante matriculado, se aforesen las mercancías por la segunda columna del Arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 13 de Agosto de 1892.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Ministro de Hacienda.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

16 Septiembre. Aprobando el anticipo de licencia concedida para la Península por enfermo á D. Venancio Zorrilla, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, y ampliando á ocho meses la referida licencia.

Idem id. Rehabilitando y ampliando á cuatro meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. José María Fernández de Castro, Teniente fiscal que era de la Audiencia de Santiago de Cuba, y en la actualidad electo para igual cargo en la de Puerto Príncipe.

29 id. Autorizando á D. Juan Piqueras de la Torre, Presidente, electo, de la Audiencia territorial de Matanzas, para residir en la Península por enfermo, por el improrrogable plazo de treinta días.

Idem id. Concediendo igual autorización á D. Juan de Cisneros, Presidente de Sala, electo, de la citada Audiencia.

8 Octubre. Idem id. id. á D. José María de Larrazabal, Presidente de Sala que era de la Audiencia de Puerto Rico, y en la actualidad electo para igual cargo en la de Cebú.

17 id. Idem id. id. á D. José Emilio de Céspedes y Santa Cruz, Abogado fiscal que era de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, y en la actualidad Promotor fiscal, electo, del distrito de Binondo de Manila.

27 id. Idem id. id. á D. Manuel Nanduley y Tapia, Promotor fiscal, electo, de Nueva Vizcaya, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. id. á D. José Suárez y Fernández, Juez que era de Güines, de entrada, y en la actualidad electo para igual cargo en la Isabela.

Idem id. Agregando á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar á D. Juan Piqueras de la Torre, Presidente que era de la Audiencia de Cebú, y en la actualidad electo para igual cargo en la de Matanzas.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE EL MES DE OCTUBRE PRÓXIMO PASADO.

Octubre 1.º Nombrando oficial primero, Administrador de Hacienda de Zamboanga, Filipinas, á D. Miguel García y Biricu, que es Oficial tercero, Administrador de Ilocos Norte.

Idem id. Idem en comisión para esta plaza á D. Arsenio de Hevia y Lapuente, que es Oficial primero, Administrador de Sama.

Idem id. Idem en idem para ésta á D. Antonio Sanabria y Ochoa, Comandante de Caballería.

Idem 14. Autorizando para embarcarse á D. Ramón Baeza y Sarabia, Oficial primero de la Intervención general de Hacienda de la isla de Cuba, en el vapor del 30 del actual.

Idem 26. Traslado á D. Miguel Manjón, que es Jefe de Negociado de tercera de la Sección temporal de Atrasos de la isla de Cuba, á Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno regional de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza de Jefe de Negociado de tercera de la Sección temporal de Atrasos de dicha isla á D. Teófilo Gallego, que lo es de segunda clase, Secretario del Gobierno regional de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando Oficial segundo de la Intervención general á D. Pedro Pidal, que es Oficial segundo del Gobierno regional de Santiago de Cuba.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Rafael Cuadrado, que es Oficial segundo de la Sección administrativa de Santa Clara, isla de Cuba.

Idem 28. Nombrando Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor de la Secretaría de este Ministerio, á D. Rafael Alcaraz, Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos.

Idem id. Concediendo quince días de prórroga para embarcarse á D. Juan Coll, electo Oficial tercero de la Sección administrativa de Santiago de Cuba.

Idem id. Concediendo idem id. para id. á D. Francisco Coll, electo Oficial cuarto de la misma dependencia.

Idem 29. Aprobando anticipo de licencia por enfermo y ampliándola á cuatro meses, concedida á D. Domingo Seris y Blanco, Oficial tercero, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Aprobando anticipo de licencia por enfermo y ampliándola á cuatro meses, concedida á D. Alfonso Díaz Andrés, Oficial tercero de la Junta de la Deuda de Cuba.

Idem id. Idem prórroga de veinte días para posesionarse de su destino á D. Juan Antonio Vinent.

Idem id. Idem interinamente el nombramiento del Secretario general para Inspector general de venta de bienes nacionales de la isla de Cuba.

Idem id. Idem prórroga de un mes para prestar fianza á D. Pedro Ricart, Administrador de Hacienda de Cárdenas, isla de Cuba.

Idem id. Idem igual prórroga para encargarse de su destino á D. Juan Kindelán.

Idem id. Aprobando prórroga de un mes para prestar fianza á D. Joaquín Aymerich, Tesorero de la Sección administrativa de la Habana.

Idem id. Idem igual prórroga á D. Isauro Villamil, Oficial cuarto, Clavero de la Subalterna de Cárdenas (isla de Cuba).

Idem id. Idem interinamente el nombramiento de D. Rafael Suero para desempeñar el Gobierno regional de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem prórroga de un mes para encargarse de su destino D. Juan Antonio Vinent.

Idem id. Concediendo veinte días de prórroga para embarcarse á D. Pedro Mairata, electo Oficial segundo de la Sección administrativa de Puerto Príncipe (isla de Cuba).

Idem id. Idem igual prórroga á D. Santiago Jimeno y Araquistain, Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la isla de Cuba.

Idem id. Idem prórroga hasta el 10 de Noviembre á D. Antonio de la Orden, electo Jefe de Negociado de primera, Comisionado general de investigación y venta de bienes nacionales de la isla de Cuba.

Idem id. Aprobando la interinidad á favor de Don Félix López Ibáñez para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Cápiz (islas Filipinas).

Idem id. Idem id. id. de D. Leandre Goicoechea para la de Oficial quinto de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil (id.)

Idem id. Idem id. id. de D. Ignacio Lomba de la Pedraja para la de Oficial tercero del Gobierno civil de Bataan (id.)

Idem id. Idem id. id. de D. Eduardo Carvajal para el Gobierno de Camarines Norte (id.)

Idem id. Idem id. id. de D. Federico Lezama para la de Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Pangasinán (id.)

Idem id. Idem id. id. de D. José Keyser para la de Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil (id.)

Idem id. Idem id. id. de D. Andrés Sanz de Robles para la de Oficial quinto de la Tesorería central de Hacienda (id.)

Idem id. Idem id. id. de D. Emilio Ramírez Arellano para la de Fiscal del Tribunal Contencioso administrativo.

Idem id. Idem anticipo de licencia de D. Eduardo Polo de Bernabé, Oficial tercero de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, y ampliándola á seis meses.

Idem id. Idem id. id. de D. Ramón Giner, Secretario del Gobierno civil de Bataan (islas Filipinas), y ampliándola á seis meses.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Reales decretos de 8 del actual se conceden honores de Jefe de Administración á D. Guillermo Núñez y Pinilla, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado, y á D. Marcelino Bolívar y Bolívar, Administrador de propiedades y derechos del Estado de Lérida, cesante, en atención á los servicios especiales prestados por los mismos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección octava.

Según participa á este Ministerio el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, con fecha 24 de Octubre último se ha dictado por el Ministerio de los Negocios del Reino de Portugal una orden disponiendo que los artículos y producciones agrícolas de notoria producción española, ó que no tengan similares en Francia y Alemania, y las manufacturas de España que se presenten al despacho en las Aduanas de Portugal con la guía del camino de hierro y la factura de origen de la fábrica, no necesitan certificado consular. Lo que se avisa al comercio y á los interesados.

Madrid 7 de Noviembre de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de La Palma se halla vacante, por renuncia de D. José Francisco Sánchez Cid, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Almazán se halla vacante, por defunción de D. Timoteo Mena y Ramos, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros se halla vacante, por defunción de D. Benjamín Terrén, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Navahermosa, Potes, Becerreá, Ribadavia, Logrosán, Cifuentes, San Vicente de la Barquera, Grandas de Salime, Jarandilla, Cebreiros, Puenteareas, Padrón, La Vecilla, Orcera, Murias de Paredes, Sacedón, Cervera del Río Alhama, Herrera del Duque y Puerto del Arceife.

Registro de la propiedad de Navahermosa.

D. Francisco Suárez y Fernández.
David Legerén Cespón.
Sabelio Vera Vázquez.
Juan Bellod Ocaña.
Domingo Guillén Cuesta.
Jenaro Cavestany y González.
Esteban Espinosa Escobar.
Pedro R. Legerén Cespón.
Quintín Herrero López.
Florencio Escudero Bolla.
Enrique González Mata.
José María Villamil Prada.
Andrés Enciso de las Heras.
Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla.
Enrique González Mata.
José Afán de Rivera Jiménez.

Registro de la propiedad de Potes.

D. José María Villamil Prada.
David Legerén Cespón.

Florencio Escudero y Bolla.
Eduardo Cadrón Rodríguez.
Andrés Enciso de las Heras.

Registro de la propiedad de Becerreá.

D. Manuel Mosquera Santiso.
David Legerén Cespón.
Manuel Losada Gago.
Andrés Enciso de las Heras.
Eduardo Cadrón Rodríguez.
Florencio Escudero y Bolla.

Registro de la propiedad de Ribadavia.

D. David Legerén Cespón.
Andrés Enciso de las Heras.
Enrique González Mata.
Pedro R. Legerén Cespón.
Florencio Escudero y Bolla.
José María Villamil Prada.
Manuel Losada Gago.
Eduardo Cadrón Rodríguez.

Registro de la propiedad de Logrosán.

D. Quintín Herrero López.
David Legerén Cespón.
Esteban Espinosa Escobar.
Manuel Mosquera Santiso.
José María Villamil Prada.
Manuel Losada Gago.
Andrés Enciso de las Heras.
Enrique González Mata.
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
Eduardo Cadrón Rodríguez.
Florencio Escudero y Bolla.

Registro de la propiedad de Cifuentes.

D. Quintín Herrero López.
David Legerén Cespón.
Andrés Enciso de las Heras.
Manuel Losada Gago.
Eduardo Cadrón Rodríguez.
Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla.
Florencio Escudero y Bolla.

Registro de la propiedad de San Vicente de la Barquera.

D. José María Villamil Prada.
David Legerén Cespón.
Andrés Enciso de las Heras.
Enrique González Mata.
Manuel Mosquera Santiso.
Manuel Losada Gago.
Eduardo Cadrón Rodríguez.
Florencio Escudero y Bolla.

Registro de la propiedad de Grandas de Salime.

D. Andrés Enciso de las Heras.
David Legerén Cespón.
José María Villamil Prada.
Manuel Losada Gago.
Florencio Escudero y Bolla.
Eduardo Cadrón y Rodríguez.

Registro de la propiedad de Jaramilla.

D. Quintín Herrero López.
David Legerén Cespón.
Andrés Enciso de las Heras.
José María Villamil Prada.
Florencio Escudero y Bolla.
Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla.
Eduardo Cadrón y Rodríguez.
Manuel Losada Gago.

Registro de la propiedad de Cebreros.

D. Francisco Suárez y Fernández.
Julian María Batañero Frías.
Esteban Espinosa Escobar.
Rafael Insa Sagristán.
David Legerén Cespón.
Manuel Mosquera Santiso.
Ubaldo Gigosos Marcos.
Enrique González Mata.
José María Villamil Prada.
Janaro Cavestany y González.
Veremundo Bellod Ocaña.
Florencio Escudero y Bolla.
Eduardo Cadrón y Rodríguez.
Andrés Enciso de las Heras.
Manuel Losada Gago.

Registro de la propiedad de Puenteareas.

D. Eduardo Pesqueira.
Pedro R. Legerén Cespón.
David Legerén Cespón.
Manuel Mosquera Santiso.
Eduardo Cadrón Rodríguez.
Manuel Losada Gago.
Andrés Enciso de las Heras.
Dalmiro Bálgora Suárez.
Enrique González Mata.
Florencio Escudero y Bolla.
Rafael Insa Sagristán.

Registro de la propiedad de Padrón.

D. Pedro R. Legerén Cespón.
Manuel Mosquera Santiso.
David Legerén Cespón.
Andrés Enciso de las Heras.
Enrique González Mata.
Dalmiro Bálgora Suárez.
Florencio Escudero y Bolla.
Manuel Losada Gago.
Eduardo Cadrón Rodríguez.
Rafael Insa Sagristán.

Registro de la propiedad de La Vecilla.

D. Ubaldo Gigosos Marcos.
Andrés Enciso de las Heras.
Manuel Losada Gago.
Florencio Escudero y Bolla.
Wenceslao García Gómez.
Eduardo Cadrón Rodríguez.
Enrique González Mata.

Registro de la propiedad de Orcera.

D. David Legerén Cespón.
Eduardo Cadrón Rodríguez.

Florencio Escudero Bolla.
Andrés Enciso de las Heras.
Enrique González Mata.

Registro de la propiedad de Murias de Paredes.

D. Andrés Enciso de las Heras.
Manuel Losada Gago.
David Legerén Cespón.
Wenceslao García Gómez.
Florencio Escudero Bolla.
Eduardo Cadrón Rodríguez.

Registro de la propiedad de Sacedón.

D. Eduardo Cadrón Rodríguez.
Manuel Losada Gago.
Florencio Escudero Bolla.
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
David Legerén Cespón.
Andrés Enciso de las Heras.

Registro de la propiedad de Cercoera del Rio Alhama.

D. Eduardo Cadrón Rodríguez.
Manuel Losada Gago.
Florencio Escudero Bolla.
Wenceslao García Gómez.
David Legerén Cespón.
Andrés Enciso de las Heras.

Registro de la propiedad de Herrera del Duque.

D. Eduardo Cadrón Rodríguez.
Manuel Losada Gago.
Florencio Escudero Bolla.
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
David Legerén Cespón.
Andrés Enciso de las Heras.

Registro de la propiedad de Puerto del Arrecife.

No se ha presentado ningún Aspirante.
Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Director general,
Antonio Molleda.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 200.—31 OCTUBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Noruega.

ILUMINACIÓN DE LAS LUCES DE ROVAERSHOLM Y DE HOLMEMGRAA, LA DE GASOLINA DE RONGLEVAER Y EXTINCIÓN DE LA LUZ ACTUAL DE RONGLEVAER

(*Hjættretning for Søfarnde, núm. 9/672. Christiania, 1892.*)

Núm. 1.069, 1892.—Desde el 1.º de Octubre de 1892 iluminan en las costas de Noruega las siguientes luces:

Roversholm.—Una luz fija blanca y roja, que muestra cinco eclipses cortos, consecutivos cada minuto. Puede ser llevada entre el N. 73º W. y el N. 4º W. (al Oeste del Bierkevaergrund) por el Oeste, el Sur y el Este. Aparece blanca entre el N. 73º W. y el S. 50º W. (al Sur de Ramsholmerne), y entre el S. 13º E. (al Oeste de Bømmelbaaden) y el N. 49º E. (al Norte de Nordboc); aparece roja para el resto.

Alcance, 13 millas; aparato de iluminación de tercer orden; torre de hierro pintada de rojo, duración del alumbrado, todo el año.

Posición: 59º 27' N., 11º 16' 49" E.

Holmengraa.—Una luz fija blanca y roja, que puede ser llevada entre el N. 38º W. (al Este de Feið) y el N. 26º E. por el Oeste, el Sur y el Este. Aparece roja entre el N. 84º W. (al Sur de Mefjord) y el S. 16º W. (al Oeste del Kraakeflua exterior); para el resto aparece blanca.

Alcance, 13 millas; altura sobre el nivel del mar, 32 metros; el faro, casa blanca de madera de 12,5 metros de altura sobre el terreno; aparato de iluminación de tercer orden; duración del alumbrado, desde 15 de Julio al 1.º de Junio.

Posición: 60º 50' 35" N., 10º 51' 44" E.

Ronglevaer.—Una luz de gasolina alternativamente blanca y roja, no sometida á un servicio constante. Puede ser llevada entre el S. 9º E. y el S. 20º W., así como entre el N. 4º E. (por fuera de los bajos que están al Este de Lyngoxen) y el N. 2º W. La luz queda en parte ocultada por los islotes intermedios, tanto por el Norte como por el Sur.

Alcance, 6 millas; altura sobre el nivel del mar, 9 metros; faro, garita blanca de madera, de 3,5 metros de altura sobre el terreno; duración del alumbrado, desde 15 de Julio al 15 de Mayo.

Posición: 60º 48' 20" N., 11º 0' 19" E.

En la misma fecha quedó apagada la antigua luz de Ronglevaer.

Cuaderno de faros núm. 84. A. de 1886.

ISLAS BRITÁNICAS

Mar de Irlanda.—Isla de Man (Costa Este).

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL CABO DOUGLAS

(*Notice to Mariners, núm. 450. London, 1892.*)

Núm. 1.070, 1892.—El 1.º de Noviembre de 1892, la luz actual fija blanca del cabo Douglas será reemplazada por otra de más poder con grupos de destellos blancos, mostrando seis destellos en sucesión rápida en un período de quince segundos,

que será seguido de un eclipse de quince segundos de duración.

La luz será visible en todo el horizonte marítimo.

Posición aproximada: 54º 8' 35" N., 1º 43' 29" E.

Un nuevo aviso dará conocimiento de haberse iluminado dicha luz.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

GOLFO DE BENGALA

Indostán (costa Este).

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE MADRAS

(*Notice to Mariners, núm. 439. London, 1892.*)

Núm. 1.071, 1892.—El Gobierno de Madras avisa en 2 de Septiembre de 1892 que dentro de tres meses la luz de la explanada de Madras será cambiada por una luz de doble destello blanco cada medio minuto. La nueva luz, cuyo aparato será dióptrico de tercer orden, iluminará en la torre principal de las nuevas construcciones del Palacio de Justicia.

Posición aproximada: 13º 45' N., 86º 29' E.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1886.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova (Costa Oeste).

LUZ DE LA PUNTA RICHE, EN LA BAHÍA DE INGORNACHOIX

(*Notice to Mariners, núm. 42. Ottawa, 1892.*)

Núm. 1.072, 1892.—El faro de la punta Riche, que fué destruido por un incendio, ha sido reconstruido inmediato al sitio que ocupaba el antiguo. En dicho faro ilumina desde el 26 de Octubre de 1892 una luz intermitente que muestra dos destellos blancos, cuyos períodos de mayor intensidad están separados por un intervalo de quince segundos; el segundo destello va seguido de un intervalo de treinta segundos, durante la mayor parte del cual queda la luz eclipsada.

La revolución completa del aparato de iluminación se efectúa en cuarenta y cinco segundos. La luz está elevada 23,3 metros sobre el nivel de la pleamar, siendo visible á 15 millas en todo el horizonte marítimo.

El nuevo faro es una construcción octogonal, de madera, pintada de blanco y linterna negra, establecida en la extremidad de la punta sobre un terreno que está elevado 13,4 metros sobre el mar.

El aparato de iluminación es catóptrico.

Posición: 50º 42' N., 51º 12' 11" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Juan Pedro Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado y soldado del Ejército 2 años, 11 meses y 6 días; Asesor del Juzgado de Marina del tercio y provincia de Sevilla 8 meses y 27 días; Vocal de la Junta de Clases pasivas y de la Consultiva de Aranceles 9 años y 18 días; Contador central de Hacienda pública un año y 6 meses; Ministro togado del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 5 meses y 13 días; Ministro del mismo Tribunal 17 años, 5 meses y 28 días, y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de Septiembre próximo pasado, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por el interesado, se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de segunda clase de Hacienda pública con destino á la suprimida Junta de Clases pasivas 2 años y 5 meses; Oficial de la clase de cuartos de la Sección de Fomento de Sevilla un año, un mes y 20 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de ascenso y de término 14 años, un mes y 14 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís un año, 2 meses y 16 días; en igual cargo en la de Albuñol 2 meses y 28 días; Fiscal de la Audiencia de Málaga 6 años, 5 meses y 15 días; en el mismo destino en Albuñol un año, 6 meses y 11 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Fernando Boville y Díez de Bulnes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 27 años, un mes y 21 días, y Gobernador civil de varias provincias 2 años, un mes y 24 días.

D. Ricardo Saavedra y Parejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos, de término, 9 años, 9 meses y 6 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona un año, 3 meses y un día; Promotor fiscal del distrito de la Inclusa de Madrid 11 meses y un día; Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manzanares 2 años, 8 meses y 2 días; en igual cargo en la de Salamanca 5 meses y 27 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid 3 meses; Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte un año y 2 meses; Juez de instrucción del distrito del Este de

Madrid 4 años, 10 meses y 8 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Florentino Velasco y Zárate, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Navarra 2 años y 2 meses; Promotor fiscal sustituto de Logrosán un mes y 28 días; Promotor fiscal de Igualada, de entrada, 3 meses y 3 días; Juez de primera instancia de Guernica y de La Bañeza, de entrada, 10 años, un mes y 21 días; Juez de primera instancia de Balguer, de ascenso, 3 años, 10 meses y 7 días; Magistrado de varias Audiencias de lo criminal 6 años, 7 meses y 5 días; Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas 2 años, un mes y 27 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que desempeñó la plaza de Juez de paz de Navarrete 11 meses y 28 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Pérez Ventana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Moguer, de entrada, 5 meses y un día; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, de ascenso y de término, 8 años y 19 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna un mes y 8 días; en igual cargo en la de Utrera un año, 9 meses y 16 días; Presidente de las Audiencias de lo criminal de Altra y Carmona 4 años, 3 meses y 15 días; Fiscal de las Audiencias de Vélez Málaga, Utrera y Logroño 3 años, 2 meses y 20 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que desempeñó la plaza de Juez de paz de Moguer un mes y 15 días, y por razón de carrera 8 años.

D. José del Rey y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada y de ascenso, 4 años, 11 meses y 2 días; Juez de primera instancia de Archidona un mes y 12 días; Promotor fiscal de Villafranca del Panadés, de ascenso, un año, 6 meses y 16 días; Promotor fiscal de Ronda, de término, 4 años, 7 meses y 6 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda 3 meses y 18 días; Magistrado de igual Audiencia en Tortosa 4 años, un mes y 10 días; Fiscal de la de Lerma 4 meses y 19 días; en igual empleo en la de Lérida 4 años, 5 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Celestino Arias y Gago, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Señorín de Carballino y de Ateca, de entrada, 3 años, 2 meses y 29 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada y de ascenso, 6 años, 3 meses y 27 días; Magistrado de varias Audiencias de lo criminal 7 años, 2 meses y 2 días; Fiscal de la Audiencia de Tineo un año, 11 meses y 25 días; en igual destino en Lorca un mes y 2 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Domingo Martínez Navarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de ascenso y de término, 11 años, 10 meses y 13 días; Juez de primera instancia, de término, 3 años, 10 meses y 24 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería 9 meses y 17 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas 3 años, 6 meses y 3 días; Magistrado de la Audiencia de Linares 3 meses y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco de Rueda y Campesino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada y de ascenso 11 años, 9 meses y 10 días; Juez de primera instancia de ascenso y de término 3 años, 11 meses y 18 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente 5 años y 2 meses, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Luis Martínez Corcín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, de ascenso y de término 18 años, un mes y 18 días; Magistrado de Audiencias de lo criminal 3 años y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Félix Parga y Galat, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Abogado Consultor de la Comisaría de los Santos Lugares un año, 3 meses y 4 días; Promotor fiscal de varios partidos, de entrada, 11 años, 10 meses y 29 días; Juez de primera instancia, de entrada y de ascenso 7 años, 11 meses y 5 días; Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo 7 meses y 24 días; Juez de primera instancia de Barbastró, de ascenso, 3 meses y 25 días; Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Benavente 5 meses y 8 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Bique y Simón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Villarreal, de entrada, 7 meses y 29 días; Juez de primera instancia de Nules 4 años, 9 meses y 19 días; Juez de primera instancia de Albocacer 5 meses y 25 días; Secretario de la Audiencia de lo criminal de Castellón 7 años, 4 meses y 23 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Antonio López Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso de Plasencia y de Trujillo 3 años, 6 meses y 18 días; Secretario de la Audiencia de lo criminal de Plasencia 8 años, un mes y 19 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Fuente de Cantos 2 meses y 6 días; Juez de primera instancia, de ascenso de Albuñol 7 meses y 3 días, y se le abonan por la tercera parte del tiempo que desempeñó el Juzgado municipal de Plasencia 10 meses y 13 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Degradadas Gil de la Cuesta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 6 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos, de entrada, 9 años, 4 meses y 9 días; Juez de primera instancia, de entrada, 3 años, 2 meses y 8 días; Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma un mes y 25 días; Juez de pri-

mera instancia, de entrada, de Astudillo 2 años, 3 meses y 25 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que desempeñó el Juzgado de paz de Barbadillo de Herreros un año y 6 meses, y por razón de carrera 8 años.

D. José María Llinás y Massóu, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Maestro de la Escuela Normal Central 28 años, 4 meses y 19 días, y Profesor segundo de la misma Escuela 10 años y 11 meses.

D. Pedro Canto y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 5 años, 11 meses y 14 días; Interventor especial de Minas de la provincia de Cáceres un año, 7 meses y 10 días; Investigador de la Contribución industrial de Badajoz un año y 3 meses; Oficial del Gobierno civil de la provincia de Badajoz un año, dos meses y cinco días; Oficial primero de Hacienda con destino a la Administración económica de la misma provincia 5 meses y 2 días; Jefe de la Sección administrativa de dicha Administración 3 años, 7 meses y 10 días; Oficial primero de igual Administración en Valladolid un año y 8 meses; Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Administración económica de Sorja 5 meses; Presidente de la Comisión de evaluación de Badajoz un año, un mes y 12 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de Segovia 6 meses y 12 días; en igual destino en Valencia 8 meses y seis días; Interventor de Hacienda de Logroño 7 meses y 2 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de Oviedo 2 meses; Administrador de Hacienda de la misma provincia 6 meses y 12 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Administración de Hacienda de Barcelona 5 meses y 12 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de Málaga un año, 7 meses y 28 días; Interventor de Hacienda de Logroño un año, 9 meses y 27 días, y Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de Barcelona 2 años, 5 meses y 5 días, y se le abonan 4 meses y 28 días por la mitad del tiempo que desempeñó el Juzgado de paz de la villa de Alba de Tormes.

D. Benito Gutiérrez Sanz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador segundo de la Biblioteca Nacional 4 años, 3 meses y 25 días; Ayudante del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios 13 años, 10 meses y 18 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros del Ministerio de la Gobernación 5 meses y 21 días; Ayudante primero del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios 13 años, 3 meses y 15 días, y Oficial de tercer grado del mismo Cuerpo 4 años, 7 meses y 26 días.

D. Joaquín González del Hoyo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 5 de Julio de 1873 le fueron reconocidos 19 años, 9 meses y 22 días; Mayor de primera clase de Establecimientos penales con destino al presidio de Ceuta 4 meses y 8 días; en igual empleo en Valencia y Zaragoza 2 años, un mes y 14 días; Mayor de segunda clase, en comisión, y Comandante de tercera del presidio de Burgos 5 meses y 28 días; en el mismo cargo en el de Valladolid un año, 2 meses y 28 días; Oficial segundo y primero de Hacienda pública, con destino a la Administración de Contribuciones y Rentas de Cádiz, un año, 5 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración de Impuestos y Propiedades y en la de Contribuciones de Cádiz 4 años y 11 días, y se le abonan 4 meses y 4 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante, por supresión, y 3 años, 3 meses y 19 días por el doble de campaña.

D. José Pellico y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio, sin sueldo, y con sueldo de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación 4 años, 6 meses y 3 días; segundo Escribiente meritorio, Escribiente meritorio primero, Escribiente de la clase de quintos y Aspirante a Oficial de la Secretaría de dicho Ministerio, un año, 10 meses y 29 días; Aspirante a Oficial del Gobierno civil de esta provincia un año, 2 meses y 11 días; Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Aguilas 7 meses y 17 días; en igual destino en la de Carril 5 meses y 13 días; Interventor Vista de la Aduana de Marín 4 meses y 9 días; Contador Vista de la del Trocadero 2 años, 10 meses y 17 días; Oficial quinto de Hacienda, Vista de la Aduana de Alberguería, 4 años, 4 meses y 20 días; Interventor Vista de la de Behovia un año, 11 meses y 4 días; Administrador de la Aduana de Rosal de Cristina 4 meses y 8 días; Oficial cuarto de Hacienda, Vista de la Administración económica de Zaragoza, 3 meses y 3 días; Interventor de la Aduana de Caufranc un año, 4 meses y 3 días; Oficial Vista de la Administración económica de Zamora 2 años y 9 días; en igual destino en la Delegación de Hacienda de Orense 2 años, 4 meses y 22 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino a la Dirección general de Aduanas 2 meses y 4 días; Oficial segundo, Vista quinto de la Aduana de Port Bou un año, 2 meses y 21 días; Vista sexto de la de Santander 7 meses y 17 días, e Interventor de la Aduana de Carril un año, un mes y 22 días.

D. Vicente Gay y Garrote, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 8 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno y Telegrafista tercero, segundo y primero 19 años, 4 meses y 7 días; Jefe de Estación del Cuerpo de Telégrafos 4 años y 27 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 5 años, 3 meses y 4 días, y Oficial primero de dicho Cuerpo un año y 3 días.

D. Casimiro Paris Palomera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista y Oficial de Estación del Cuerpo de Telégrafos 22 años, 3 meses y un día; Jefe de Estación 6 años, 2 meses y 17 días, y Oficial de tercera clase de dicho Cuerpo 7 meses y 19 días.

D. Antonio Sánchez Espinosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista y Oficial del Cuerpo de Telégrafos 23 años, 9 meses y 20 días; Jefe de Estación un año, 5 meses y 20 días, y Oficial tercero de dicho Cuerpo un año y 10 días.

D. Francisco Carrío y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas

partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de Sección de Telégrafos 2 años y 27 días, Telegrafista 12 años, 2 meses y 8 días; Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos 12 años, 6 meses y 11 días; Jefe de Estación un año, 5 meses y 17 días, y Oficial de tercera clase de dicho Cuerpo un año y 10 días.

D. Manuel Arnal y Lapuerta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 5 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de segunda clase a Oficial de la Contaduría de Hacienda de Valladolid un mes y 18 días; Aspirante de primera clase en la Dirección general de Contabilidad un año, 5 meses y 3 días; Oficial sexto, primero de la Administración de Hacienda de Valladolid 2 años, 6 meses y 9 días; Oficial de libros de la Administración de consumos de Madrid 3 meses y 6 días; Oficial de Hacienda en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y en la de Loterías 6 años, 9 meses y 5 días; Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 4 años, un mes y 19 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino al Tribunal de primera instancia de Clases pasivas un año, 6 meses y 4 días; Oficial de segunda clase en la Dirección general de Contabilidad un año, 5 meses y 26 días; Auxiliar de las Inspecciones de Hacienda 10 meses; Oficial Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 2 años y 16 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general del Tesoro 2 años, 4 meses y 4 días.

D. Leopoldo Puente y Romero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Sentador segundo, primero de la mina del Pozo en las de Almadén 4 años, un mes y 16 días; Guardaalmacén de Azogues de dichas minas 8 meses y 12 días; Oficial primero de la Intervención de las minas de Riotinto 6 años, 4 meses y 19 días; Oficial segundo de Hacienda, Interventor, Tenedor de libros de las mismas minas un año, 4 meses y 23 días; Oficial cuarto, primero de la Administración de Hacienda de Sevilla 11 meses y 16 días; Interventor, Tenedor de libros de las minas de Riotinto 2 años, 8 meses y 23 días; Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera de Hacienda pública, Tesorero de Huelva 6 años, y Depositario Pagador de la misma provincia 6 meses y 9 días.

D. Diego Molina y Llamas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de libros, Interventor de los Derechos de Consumos de Jaén un mes y un día; Investigador de la contribución industrial y de comercio de Cieza 5 meses y 13 días; Aspirante de primera clase en la Sección del Subsidio industrial de la Administración de Hacienda de Murcia un año y 3 meses; Agente de la contribución industrial y de comercio de la misma provincia 10 meses y un día; Oficial de cuarta de Hacienda pública en la Dirección general de la Deuda pública, en la de Rentas Estancadas, en la Junta de pensiones civiles y en la de Clases pasivas 16 años y 18 días; Oficial cuarto en la Administración de Contribuciones de Alicante 11 meses y 14 días; Oficial quinto, en comisión, de la Administración de Propiedades de Murcia 11 meses y 29 días, y en igual empleo en la de Contribuciones de Alicante 8 meses y 28 días.

D. Ildefonso Sanz Cubelos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Ledesma 12 años, 7 meses y 17 días; Administrador de la Aduana y Rentas Estancadas de Nova 4 años y 11 meses; Oficial cuarto de Hacienda, Interventor de los Derechos de Consumos de la Coruña 3 años y 11 días.

D. José Gabarrón y Negris, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército y en la Guardia civil hasta la clase de Teniente 19 años, 11 meses y un día, y Oficial cuarto de Hacienda, Interventor de la Administración subalterna de Medina Sidonia 6 meses y 21 días.

D. Salvador Jiménez y Jiménez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de Secciones de Fomento 13 años y 10 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública en la Administración de Granada 5 años, 2 meses y 27 días, y Escribiente mayor de Obras públicas 2 años, 2 meses y 19 días.

D. Rafael Zaquero y González, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 2.000 pesetas que como mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, le fué asignado por acuerdo de esta Junta en sesión de 13 de Enero de 1886, y por reunir 23 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Le fueron reconocidos en dicha sesión 21 años, un mes y 8 días y se le abonan como Delegado de Vigilancia de Cartagena y La Unión un año, 10 meses y 25 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Antonio Prados y Beltrán, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 125 pesos, cuarta parte del sueldo de 500 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años y 22 días de servicios como Meritorio y Escribiente de la Administración general de Rentas marítimas de la Habana.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Manuela Odena y Simó, viuda de D. Antonio Rivero y Valverde, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Soledad Martos y González, viuda de D. Miguel Cabras y Sáinz, Juez de primera instancia que fué de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña María del Socorro Cereza y Pardo, viuda de Don Francisco Troncoso, Juez de primera instancia que fué, de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Roselló y Golgues, viuda de D. José María Alvarez, Ayudante que fué del presidio de Ceuta. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Pineda y Santa Cruz, viuda de D. Pedro Martín, Visitador que fué de los Derechos de Consumos de Cuenca. Se le rehabilita en el cumplimiento de la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 de Junio último, en el goce de la pensión del Mon-

tepio de Oficinas de 375 pesetas anuales, que se le declaró caducada por acuerdo de esta Junta de 7 de Diciembre de 1889.

Doña Luisa Fernández Capalleja, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á volver al goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutó por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 8 de Octubre de 1879 hasta que contrajo matrimonio con D. Enrique Martínez.

Doña Joaquina Linares Lillo, viuda de D. José María Bonilla, Alcalde mayor que fué de Lucena. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 de Junio último, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que se le declaró caducada por acuerdo de esta Junta de 13 de Abril de 1889.

Doña Primitiva Linares Olazarra, de estado viuda, huérfana de D. Francisco de Paula, Juez de primera instancia que fué de Algeciras. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 de Julio último, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Felisa, Doña Manuela y Doña Vicenta Macarrón y Sanz, huérfanas de D. Rufino, Oficial que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonio Moreno y Pérez, huérfana de D. Fructuoso, Administrador que fué de Correos de Teruel. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 950 pesetas anuales.

Doña Rosa Balía, viuda de D. Amador Conde de Huertas, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Rivero de Aguilar y Rodríguez, viuda de Don Ramón Blanco Castro, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Ida de la Vallina y Canelles, viuda de D. Agustín Dessy y Romero, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Angela González Antón, viuda de D. José Carlos Méndez, Restaurador que fué del Museo de Pinturas. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Junio último, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por la interesada, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, en vez de la temporal del Tesoro de 225 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 23 de Mayo de 1891.

Doña Carolina Martínez Nieto, viuda de D. José Leandro Díaz, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María del Patrocinio Rumoroso y Gil, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas de Cádiz. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutó por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 5 de Mayo de 1866, hasta que contrajo matrimonio con D. José Ventura Romero.

Doña Herminia García Alonso, huérfana de D. Agustín, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Angela Ponte y Corral, viuda de D. Florencio Cid Saladrero, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Isabel Méndez y Ramón, de estado viuda, huérfana de D. José, Celador que fué del Real Palacio. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Junio último, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por la interesada, con derecho á suceder á su difunta hermana Doña Paula en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Julia Anguiano y Hernández, D. Manuel, Doña Juana, Doña Angela y Doña María González, viuda la primera y huérfanas los demás de D. Manuel González Ordóñez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Catalina Indalecia García Rubio, viuda de D. Luis Vin, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Badajoz. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Junio último, en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que se declaró caducada por acuerdo de esta Junta de 2 de Julio de 1890.

Doña Clotilde Montero y Arbizu, huérfana de D. José, Sobrestante que fué de obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Carmen y Doña María Monserrat Pérez Cabreno, de estado viudas, huérfanas de D. José, Secretario que fué de la Intendencia de Avila. Se les declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Junio último, á consecuencia de recurso de alzada de las interesadas, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ramona García Ochoa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Antonia García Centeno, viuda de D. Mariano Sánchez, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Victoria, Doña Luisa y Doña Josefa Veredas y Usea, huérfanas de D. Francisco, empleado que fué de la Real Casa. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Melitona Simiaque y Fontana, huérfana de D. Francisco, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Bernarda García Espinosa, viuda de D. Hilario Beato Méndez, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Dolores González Moras, huérfana de D. Manuel, Conductor que fué de primera clase de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Soledad del Hoyo y Aranda, huérfana de D. Vicente, Tesorero que fué de Hacienda. Se le declara con derecho

á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Leonor y Doña Asunción Andújar y Robles, huérfanas de D. José, Empleado que fué de la Real Casa. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Simona Fernández de Gamboa y Gutiérrez, viuda de D. Daniel Ramón Arreza y Duque, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Luisa Chausells y Mariné, huérfana de Don Miguel, Escribiente que fué de la Tesorería de Explotos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en coparticipación de su hermana Doña Carolina.

Doña Elvira Alfaro y Saavedra, viuda de D. Antonio Dorderis, Secretario de gobierno que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, toda vez que el referido destino que desempeñó su citado esposo carece de incorporación á Montepío.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Josefa y Doña Rosario Bringas de la Torre, huérfanas de D. Francisco Javier, Magistrado que fué de la Audiencia de esta Corte. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Rosa Vizcarro y Tomás, viuda de D. Nicolás de Leira y Ballester, Magistrado que fué de la Audiencia de Alcabete. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña María de la Consolación Gutiérrez, hija natural reconocida de D. José Gutiérrez Aguilar, segundo Jefe que fué del departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pensión temporal por once años de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Navas y Pardo, viuda de D. José María de la Torre, Oficial primero que fué del Cuerpo de Estadística. Se le declara en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 17 de Junio último con derecho á la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales, en vez de la de igual clase de 700 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 3 de Diciembre de 1887.

Doña Leonor Gómez de la Llamasa y Blanco, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Registrador que fué de la propiedad de Villacarriedo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

Doña Elena Fernández Trelles y Romo, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Médico que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Consuelo Codesido y Verdú, huérfana de D. José, Vocal que fué de la Junta de reconocimiento y liquidación de la Deuda atrasada del Tesoro. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio último, en el goce de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de 625 pesetas que se le asignó por acuerdo de esta Junta en 15 de Febrero de 1890.

Doña Nicasia González Santillán, viuda de D. Salustiano Pérez Sáez, Contador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Ramona, Doña Julia y D. Fernando Riestra y Maquillan, huérfanos de D. Maurilio, Administrador que fué de la Aduana de Barcelona. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Carmen y Doña Baltasara Salcedo y Domenchina, huérfanas de D. Jacinto, Administrador que fué de la Aduana de la Coruña. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Mon y Landa, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Administrador principal que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales que disfrutó por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 5 de Julio de 1875 hasta que contrajo matrimonio.

Doña Elisa Sáinz Alonso, de estado viuda, huérfana de D. Ildefonso, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 531 pesetas y 25 céntimos anuales, ó sea la cuarta parte de la de 2.125 pesetas que se concedió por acuerdo de esta Junta de 8 de Junio último á Doña Leocadia Ibáñez, viuda de dicho causante, y á Doña Adela Sáinz Alonso, hermana de la Doña Elisa.

Doña Sofía Cardero y Carsi, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Visitador general que fué de Hacienda pública de la provincia de Granada. Se le declara sin derecho á pensión, toda vez que su padre falleció antes de la publicación de la ley de Presupuestos de 1864, que creó las pensiones del Tesoro.

Doña Adelaida Cuadrado, de estado viuda, hija natural de D. Mateo, Intendente que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á pensión por la misma razón que se le niega á la anterior interesada.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña María del Carmen Sobral, viuda de D. Luis Alvarez Torres, Jefe económico que fué de Santa Clara, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Encarnación Fernández Alcázar, viuda de D. Antonio Verdugo y García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1892.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta=El Vocal Secretario, Serafin Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuya resolución se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1892. (1)

CADUCADAS POR FALTA DE PAGO DE LA TERCERA ANUALIDAD. 10.796. Mr. James Murrie, domiciliado en Glasgow (Gran Bretaña), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos empleados para regular automáticamente el

agua de alimentación de las calderas de vapor y para hacer tomar el silbato de alarma.

Expedida en 31 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 19 de Agosto de 1892.

10.800. El Sr. Prentiss (Enrique Smith), de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por un reloj calendario.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 29 de Julio de 1892.

10.802. D. Nicolaus August Otto, de Koln Dentz (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las máquinas motoras de gas y aceite.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 29 de Julio de 1892.

10.804. Sres. Amade y Compañía, de Sabadell (Barcelona), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para carbonizar las partes vegetales de las piezas de tejido, trapos deshechos de los hilados y tejidos de lana y de la lana en rama por medio del vapor de ácido clorhídrico en estado naciente, producida por reacciones químicas auxiliando estas reacciones y el carbonizado por el calor.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 29 de Julio de 1892.

10.811. D. Enrique Smith Prentiss, de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los movimientos de relojería y demás análogos.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Julio de 1892.

10.814. D. Augusto Lienióller, de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer de las pepitas de la algarroba una nueva sustancia pegante parecida á la de la goma arábiga y productos accesorios.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Julio de 1892.

10.822. D. Enrique Smith Prentiss, de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los relojes calendarios.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Julio de 1892.

10.824. D. Miguel Comin, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por una nueva forma de persiana.

Expedida en 23 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Septiembre de 1892.

10.834. Los Sres. Amade y Compañía, domiciliados en Sabadell (Barcelona), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para carbonizar ó destruir las partes vegetales de los materiales de lana por medio del vapor de ácido clorhídrico en estado naciente, producido por reacción química, auxiliando esta reacción y el carbonizado por el calor.

Expedida en 26 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Agosto de 1892.

10.835. D. José Degá y Tarradas, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el resultado industrial pañuelos de todas clases con muestras obtenidas por medio de la estampación sobre tejido liso ó con muestra tejida, estando divididas sus caras en dos regiones por una diagonal, etc., según se describe en la Memoria.

Expedida en 18 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Septiembre de 1892.

10.836. D. José Degá y Tarradas, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el resultado industrial pañuelos de todas clases con muestras obtenidas por medio del tejido, estando divididas sus caras en dos regiones por una diagonal, de modo que el dibujo ó color de una región superficial sea distinta del dibujo ó color de la otra región.

Expedida en 18 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Septiembre de 1892.

10.837. La razón social Tomás Tomás y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar por medio de sobres para cartas, acompañados éstos de sus correspondiente sellos de franqueo.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Agosto de 1892.

10.840. Los Sres. D. Carlos Soler y D. Julio Soler, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial nuevos moldes metálicos de una sola pieza para chocolate.

Expedida en 26 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Agosto de 1892.

10.843. D. Arturo Vilaseca y Velasco, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por una nueva marca para villares de carambola.

Expedida en 26 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Agosto de 1892.

10.856. Mr. Bänerlein Germann, de Zurich (Suiza), patente de invención por veinte años por una nueva máquina para hacer salchichones y otros embutidos.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Julio de 1892.

10.864. D. José Boscá y Cortés, de Valencia, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en un licor que se titula de Eucalyptus glóbulus, ó vulgarmente de gomero azul.

Expedida en 28 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Agosto de 1892.

10.869. Los Sres. Theodore Bell et Compañía, de Kienz, patente de invención por veinte años por un aspirador para turbinas.

Expedida en 15 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Julio de 1892.

10.870. La Internationale Druckluft und Electricitäts Gesellschaft, de Berlin, patente de invención por veinte años por un aparato para la descarga automática de conductos de aire comprimido funcionando temporalmente.

Expedida en 9 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Septiembre de 1892.

10.871. D. Antonio Mugaruza, de Bilbao, patente de in-

vencción por veinte años por un nuevo sistema de puerta metálica silenciosa.

Expedida en 19 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Julio de 1892.

10.877. D. Mariano de Arzadum y Larrecococha, de Santander, Vizcaya, patente de invención por veinte años por un conete de hierro aplicable á los tranvías aéreos.

Expedida en 12 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Septiembre de 1892.

10.881. D. Carlos Hering, de Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los acumuladores eléctricos.

Expedida en 18 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Julio de 1892.

10.885. Mr. George Whethouse Robinsón, de Halifax (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas empleadas para cortar los corchos.

Expedida en 16 de Septiembre de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Septiembre de 1892.

10.886. Mr. William Freeborn, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para aplicar el aceite á la limpieza de los fondos de los buques.

Expedida en 29 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Septiembre de 1892.

10.887. Mr. Julius Albert Bowden, de Detroit-Ivaine (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los filtros.

Expedida en 29 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Septiembre de 1892.

(Se continuará.)

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura por fallecimiento del Excmo. Sr. Don Francisco Jareño.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.º Ser español.

2.º Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 9 de Enero próximo, á las doce de la noche.

Madrid 9 de Noviembre de 1892. — El Secretario general, Simeón AVALOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Noviembre de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	P.	Angina diftérica...	Galileo, 24		23	Hembra	2	P.	Crup	Bravo Murillo, 14	
2	Idem	42	Soltero	Tisis	Orellana, 12		24	Idem	16 m.	P.	Crup traqueal	Huertas, 22	
3	Idem	21	Idem	Idem	Valencia, 4		25	Idem	3	P.	Tuberculosis	Sombrerete, 11	
4	Idem	33	Viudo	Idem	Princesa, 20		26	Idem	20 m.	P.	Dentición	Segovia, 29	
5	Idem	41	Idem	Idem	Hospital Provincial		27	Idem	45	Soltera	Escirro ulcerado	Pacífico, 21	
6	Idem	67	Idem	Ademitis supurada	Santa Isabel, 35		28	Idem	5 m.	P.	Bronquitis	Don Felipe, 8	
7	Idem	58	Soltero	Sífilis	Hospital Provincial		29	Idem	2	P.	Idem	Pelayo, 6	
8	Idem	56	Casado	Endocarditis	Torrero, 3		30	Idem	2	P.	Idem	Dos Hermanas, 25	Civil
9	Idem	45	Viudo	Insuficiencia mitral	Marqués de Urquijo, 8		31	Idem	70	Viuda	Catarro senil	Jordán, 4	
10	Idem	48	Casado	Catarro pulmonar	Ribera de Curtidores, 20		32	Idem	72	Idem	Catarro sofocante	Almagro, 3	
11	Idem	52	Idem	Hipertrofia corazón	Serrano, 74		33	Idem	58	Casada	Pneumonía	San Andrés, 5	
12	Idem	9 m.	P.	Enterocolitis	Amaniel, 1		34	Idem	67	Viuda	Idem	Maúdes, 1	
13	Idem	7 d.	P.	Enteritis aguda	Hospital Provincial		35	Idem	55	Soltera	Idem	San Bernardo, 20	
14	Idem	3	P.	Congest. cerebral	Sierpe, 5		36	Idem	37	Casada	Disnea	San Vicente, 15	
15	Idem	17	Soltero	Hemorr. cerebral	C. de Vicálvaro, 3	Judicial	37	Idem	30 m.	P.	Catarro gástrico	Ferrocarril, 12	
16	Idem	53	Viudo	Derrame seroso	San Dimas, 4		38	Idem	2	P.	Gastroenteritis	Carret. de Andalucía, 12	
17	Idem	70	Casado	Idem	Ferraz, 26		39	Idem	4	P.	Nefritis albuminosa	Ilustración, 8	
18	Idem	60	Idem	Hemiplegia	Hospital Provincial		40	Idem	20	Soltera	Anemia cerebral	Beatas, 11	
19	Idem	43	Idem	Apoplejia	Idem		41	Idem	3	P.	Meningitis	Toledo, 59	
20	Idem	Feto		Aborto	Idem		42	Idem	6 d.	P.	Eclerodemia	Inclusa	
21	Idem	Idem		Nació muerto	Monserat, 16		43	Idem	3	P.	Eclampsia	Ronda de Atocha, 74	
22	Hembra	6	P.	Difteria	P. de la Moncloa, 4								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	3	4
Tuberculosis	5	1	5
Del aparato digestivo	2	3	5
Demás enfermedades en general	14	15	29
TOTAL de inhumaciones	21	22	43

Madrid 7 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Noviembre de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	38	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial		17	Hembra	28	Casada	Tuberculosis	Reina, 8	
2	Idem	23	Idem	Fiebre tifoidea	Amaniel, 2		18	Idem	2	P.	Idem	Ronda de Atocha, 11	
3	Idem	56	Casado	Caquexia cancer.	Plaza de la Moncloa, 4		19	Idem	27	Casada	Idem	General Lacy, 8	
4	Idem	78	Idem	Pneumonía	Segovia, 24		20	Idem	65	Viuda	Hipertrofia	Oso, 12	
5	Idem	60	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 11		21	Idem	79	Soltera	Pulmonía	Hortaleza, 69	
6	Idem	75	Viudo	Idem	Luna, 25		22	Idem	2 m.	P.	Idem	Espoz y Mina, 4	
7	Idem	4 m.	P.	Bronquitis	Zaragoza, 4		23	Idem	36	Soltera	Congestión pulmonar	Beneficencia, 7	
8	Idem	2 m.	P.	Enterocolitis	Juan Duque, 3		24	Idem	69	Viuda	Catarro pulmonar	Mira el Río Alta, 3	
9	Idem	40	Casado	Eclerodemia	Hospital Provincial		25	Idem	24	Soltera	Congestión pulmonar	Santisima Trinidad, 3	
10	Idem	5 d.	P.	Eclampsia	Almagro, 30		26	Idem	57	Casada	Gastritis	Oso, 10	
11	Idem	3	P.	Meningitis	Lavapiés, 36		27	Idem	3	P.	Meningitis	Hospital Provincial	
12	Idem	32 m.	P.	Idem	Blasco de Garay, 30		28	Idem	8	P.	Idem	Tribulete, 15	
13	Idem	15 d.	P.	Falta de desarrollo	Conde Duque, 1		29	Idem	2	P.	Eclampsia	Hermosilla, 18	
14	Idem	Feto		Idem	San Bartolomé, 21		30	Idem			Amputación	Hospital de la Princesa	
15	Idem	Idem		Asfixia	Luchana, 8		31	Idem	Feto		Congestión	Iglesia de las Comendadoras	Judicial
16	Hembra	2	P.	Escarlatina	Costanilla de los Desamparados, 13								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Escarlatina	1	1	1
Tuberculosis	1	3	4
Del aparato digestivo	1	1	2
Demás enfermedades en general	13	11	24
TOTAL de inhumaciones	15	16	31

Madrid 7 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración local.

Año económico de 1889 á 1890 y ampliación.—Balance general de operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Julio de 1889 á 31 de Diciembre de 1890 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber: (1)

ESTADO NÚM. 9.

Clasificación por provincias y capítulos de los presupuestos refundidos de gastos en los Municipios del Reino en el año de 1889-1890.

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL de gastos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava.....	588.379'57	46.868'20	149.858'38	335.340'46	42.246'42	156.588'10	89.735'87	11.340'60	643.576'60	283.877'87	53.273'75	>	1.064.452'04	>	>	3.465.587'86
Albacete.....	814.257'04	195.817'45	537.136'32	596.810'52	147.926'01	326.822'46	170.189'30	5.512'62	3.431.223'04	235.691'32	167.471'02	>	2.896.942'07	>	>	9.525.809'17
Alicante.....	441.005'87	61.820'95	212.760'74	259.307'46	51.080'69	93.793'40	67.960'70	42.164'60	710.819'29	96.434'25	81.426'91	>	2.515.952'60	533'21	>	4.635.060'67
Almería.....	514.063'11	26.437'65	113.638'20	456.579'34	35.860'75	187.694'98	62.525'64	29.717'40	752.161'53	110.085'18	97.645'39	>	371.994'65	>	>	2.758.403'73
Ávila.....	1.249.707'29	210.649'60	422.454'24	694.639'28	183.381'66	620.249'15	142.466'36	23.191	1.431.301'99	635.028'99	212.462'36	>	842.549'21	21.671'66	>	6.689.872'79
Badajoz.....	3.133.893'86	1.211.282'65	3.389.953'92	1.561.890'99	442.583'18	1.496.275'92	397.603'23	2.890	30.711.261'11	4.822.718'25	812.103'97	>	10.681.883'84	1.268'16	2.360.161'20	61.045.770'28
Barcelona.....	729.227'68	76.843'13	222.398	671.412'50	140.783'60	212.323'79	76.588'31	31.126'90	1.126.829'94	470.470'47	126.873'98	>	83.246'79	>	>	3.968.125'09
Burgos.....	1.298.880'08	689.378'75	1.003.006'93	710.299'64	528.818'38	790.406'38	287.889'27	22.182'25	3.943.488'10	1.140.111'25	289.445'75	>	6.245.133'74	>	5.887.154'78	16.929.045'52
Cádiz.....	695.254'11	61.904'25	234.339'02	426.357'29	79.323'35	129.149'08	103.505'98	10.668'67	991.511'38	125.166'97	90.546'01	>	738.974'46	>	>	3.686.700'57
Castellón.....	604.939'44	24.209'22	423.673'49	427.679'54	83.145	249.429'85	165.862'25	9.661'50	944.089'24	191.971'43	123.586'06	>	371.538'12	>	>	3.619.875'14
Ciudad Real.....	1.173.197'61	223.261'28	600.977'36	703.563'94	189.896'17	496.789'63	215.279'23	10.971'60	4.071.007'49	242.906'71	185.211'23	>	4.190.883'05	>	>	12.303.945'30
Córdoba.....	903.313'70	171.807'72	291.604'59	729.547'54	288.415'35	244.287'84	262.083'27	5.362'10	2.375.095'10	209.132'10	77.166'47	>	1.139.625'62	1.411'74	>	6.698.853'24
Coruña.....	601.533'89	46.331'29	83.019'29	457.755'97	28.213'74	111.018'38	114.799'56	30.891'49	645.170'67	127.320'98	58.698'43	>	547.571'66	46.86	551'90	2.852.924'11
Cuenca.....	245.279'72	51.654'50	147.337'34	287.709'29	44.044'17	109.776'46	135.613'24	3.434'85	419.202'35	44.748'61	52.004'23	>	571.278'88	3.630'34	>	2.115.713'98
Gerona.....	1.079.574'99	163.292'95	464.512'78	664.362'50	120.749'63	290.300'12	272.900'40	24.936'73	2.139.257'82	32.471'08	139.432'52	>	3.737.830'33	704'12	>	9.130.325'97
Granada.....	567.968'06	32.555'69	96.878'94	442.494'79	42.589'11	92.257'15	97.958'02	24.568'08	757.889'26	310.159'91	78.414'39	>	1.141.002'71	3.206'12	>	3.687.922'23
Guadalajara.....	692.614'95	120.658'05	330.809'88	381.230'06	101.195'52	339.127'10	99.172'19	10.281	898.416'14	408.634'90	99.101'21	>	827.566'61	4.884'30	>	4.308.691'91
Huelva.....	245.398'32	13.161	53.297	132.858'63	14.553'75	48.777'62	42.870'15	20.417'42	273.485'63	37.885'90	23.430'65	>	679.640'58	>	>	1.585.784'85
Huesca.....	891.242'97	164.236'43	408.575'48	635.312'74	251.755'33	282.684'67	179.660'61	8.692'15	2.968.090'30	203.011'83	134.381'40	>	4.229.323'05	>	>	10.356.966'96
Jaeén.....	510.305'46	18.807'49	128.782'89	433.342'01	76.627'11	110.781'06	89.737'15	5.089'50	717.724'70	126.566'62	77.417'52	>	95.454'44	>	>	2.390.635'95
León.....	558.064'01	34.929'13	146.042'37	717.178'62	97.025'19	136.049'01	289.388'48	16.500'03	892.955'13	33.194'71	75.332'19	>	372.921'18	>	>	3.385.159'43
Lérida.....	622.325'52	80.908'58	227.022'01	371.579'98	67.333'88	161.248'05	99.759'65	29.381'72	1.696.975'27	231.025'93	106.332'08	>	589.812'81	1.316'28	>	4.285.071'76
Lugo.....	421.014'60	39.799'52	59.712'47	248.488'77	111.289'64	61.359'13	235.380'76	750'72	613.137'15	73.831'28	46.743'54	>	207.418'19	1.748'85	14.387'50	2.125.062'12
Logroño.....	1.733.100'93	51.660'53	8.410.899'54	1.571.379'86	998.296'19	267.712'84	144.078'42	29.237'71	18.857.033'62	1.822.011'35	318.566'12	>	256.168'97	1.500.000	>	35.960.146'08
Madrid.....	733.010'43	241.611'93	532.993'93	694.035'14	210.232'06	267.945'51	320.058'96	11.518'15	5.916.935'34	73.349	210.786	>	22.985.933'51	12.436'52	>	32.210.846'48
Málaga.....	765.058'39	197.230'97	520.078'79	546.414'61	226.115'58	338.349'74	122.936'58	26.079	2.747.824'39	241.957'62	93.119'12	>	4.657.805'08	>	>	10.483.028'87
Murcia.....	471.988'83	27.252'28	86.082'34	352.820'25	13.684	54.203'24	90.600'18	6.227'79	552.988'35	118.212'16	43.457'16	>	151.371'30	>	>	1.968.887'88
Orense.....	661.158'53	115.245'48	244.250'52	772.875'72	184.000'60	361.119'73	137.628'18	17.990'25	2.408.623'39	845.473'64	87.280'68	>	849.355'23	13.973'02	>	6.698.974'97
Oviedo.....	452.489'18	29.127'25	110.192'91	343.163'76	50.770'07	91.361'10	71.331'32	17.937'52	732.537'52	81.999'59	89.947'68	>	86.024	>	>	2.156.881'64
Palencia.....	530.623'24	100.490'53	108.875'50	448.542'83	78.082'85	132.678'93	202.852'79	31.911'18	1.244.270'39	301.733'36	50.407'15	>	289.267'21	>	>	3.519.775'96
Pontevedra.....	737.591'25	158.831'51	200.356'54	733.857'47	39.898'99	333.269'06	115.738'39	38.888'47	1.320.342'57	116.641'82	85.325'87	>	94.650'69	>	12.668'43	3.993.069'70
Salamanca.....	590.384'94	141.931'93	198.663'52	454.148'32	238.328'42	221.066'19	91.522'56	19.143'14	1.691.366'95	398.113'10	108.520'74	>	1.315.540'85	876'65	64.036'84	5.533.649'15
Santander.....	486.679'02	20.042'69	164.324'44	426.254'94	26.696'25	153.596'77	83.205'63	31.542'20	950.077'60	91.519'25	117.398'17	>	306.696'61	2.568'34	>	2.860.601'91
Segovia.....	1.327.714'84	369.341'22	1.189.804'70	969.671'24	629.892'39	897.943'54	369.589'18	15.563'75	2.630.328'87	251.906'90	397.313'75	>	3.304.189'49	>	>	12.293.264'87
Sevilla.....	341.983'53	5.724'09	53.695'94	438.332'70	12.016'54	124.715'68	153.676'51	34.457'90	531.346'03	10.419'53	41.272'85	>	82.424'66	>	>	1.890.015'96
Soria.....	647.617'08	123.743'82	382.296'88	657.992'09	132.008'07	216.046'43	135.161'98	5.581'14	1.402.398'90	119.541'19	112.089'06	>	3.359.761'79	3.553'95	>	7.287.792'38
Tarragona.....	510.997'70	17.451'86	86.792'34	529.096'63	35.990'91	75.357'35	94.046'93	60.347'37	567.708'31	30.615'56	69.774'95	>	358.163'55	>	>	2.436.343'40
Teruel.....	989.930'32	101.703'97	339.250'19	610.408'41	147.697'22	269.549'21	134.307'27	20.260'86	988.701'93	336.982'41	150.333'19	>	894.802'22	>	>	4.983.977'20
Toledo.....	1.496.706'25	471.146'80	681.482'38	1.080.530'08	242.782'03	666.813'07	278.970'56	74.287'50	2.538.182'50	829.445'72	176.204'77	>	1.960'84	>	>	8.607.714'09
Valencia.....	920.673'06	177.141'08	530.546'99	540.592'94	244.782'04	262.180'20	121.634'15	35.109'58	2.148.181'11	245.132'32	168.139'17	>	1.503.394'89	>	>	6.897.557'53
Valladolid.....	465.335'03	64.045'14	116.706'28	504.518'37	35.000'31	131.725'03	90.102'73	7.561'16	841.743'02	54.207'83	53.530'54	>	3.941'71	>	>	2.368.417'15
Zamora.....	987.492'43	159.954'11	464.482	824.192'07	132.480'55	207.296'10	151.762'85	127.828'74	2.287.900'59	233.717'96	184.761	>	3.034.143'69	>	>	9.732.832'09
Zaragoza.....	366.416'70	139.610'24	132.466'63	419.448'10	98.139'23	363.129'28	68.507'84	1.380'60	1.109.765'92	74.939'89	81.270'90	>	762.274'87	>	>	3.647.314'20
Baleares.....	492.366'40	67.863	113.086'75	349.692'76	17.637'86	82.928'64	71.310'64	23.223'10	886.800'61	32.308'34	32.903'71	>	1.051.667'42	>	2.510'60	3.134.249'53
Canarias.....																
TOTALES.....	34.230.797'93	6.547.855'92	24.415.070'75	25.613.760'09	6.994.366'79	12.266.181'97	6.658.102'27	1.014.865'13	115.504.712'34	16.502.589'08	5.881.005'29	907.499'02	89.629.536'21	1.575.981'71	8.341.471'25	356.053.785'75

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 27 de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886	Billetes hipotecarios Emisión de 1890	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.	
1.....	380.300	557.000	80.500	>	35.000	32.000	>	>	4.500	>	1.089.300
3.....	1.294.400	334.100	469.000	>	110.500	20.000	>	>	7.500	>	2.235.500
4.....	1.428.100	432.000	200.500	>	161.500	26.500	>	>	13.000	7.500	2.272.100
5.....	1.117.000	768.300	25.500	>	157.000	32.000	>	>	115.000	>	2.484.800
6.....	436.200	517.400	159.500	>	30.500	12.500	>	>	51.000	>	1.207.100
7.....	1.204.200	625.700	295.000	>	59.500	89.000	>	>	17.500	4.000	2.294.900
8.....	445.500	523.100	145.500	>	61.500	15.000	>	>	21.000	>	1.211.600
10.....	1.181.000	681.700	455.000	>	112.500	46.000	>	>	21.000	28.500	2.525.700
11.....	882.000	610.900	363.500	>	115.000	23.500	>	>	20.000	>	2.014.900
13.....	1.005.700	545.500	152.000	>	226.500	21.500	>	>	9.500	5.000	1.965.700
14.....	518.700	289.000	230.000	>	182.500	>	>	>	>	1.500	1.221.700
15.....	543.800	231.800	196.000	>	30.000	22.000	>	>	14.500	>	1.041.100
17.....	840.900	766.900	203.500	>	192.000	59.000	>	>	>	>	2.162.300
18.....	1.029.000	974.100	400.000	>	65.000	13.500	>	>	5.000	>	2.486.600
19.....	1.157.800	837.500	291.500	>	70.500	105.500	>	>	463.000	27.500	2.753.300
20.....	708.600	497.400	287.500	>	62.000	10.500	>	>	>	>	1.566.000
21.....	1.192.500	574.100	345.000	>	90.000	32.500	>	>	12.500	>	2.246.600
22.....	793.700	1.152.100	343.000	>	44.000	13.000	>	>	26.000	500	2.372.300
24.....	683.600	1.208.200	343.500	>	259.000	13.000	>	>	8.000	>	2.515.300
25.....	1.234.800	1.117.000	335.500	>	89.500	6.500	>	>	5.000	>	2.788.300
26.....	1.185.400	405.600	246.000	>	137.500	32.500	>	>	17.500	>	2.004.500
27.....	923.000	637.000	246.500	>	175.500	4.500	>	>	82.000	5.000	2.073.500
28.....	2.322.000	1.100.200	101.000	>	149.000	28.500	>	>	10.000	2.000	3.712.700
29.....	1.570.800	1.115.400	242.500	>	29.000	13.500	>	>	1.000	>	2.972.200
31.....	3.391.000	1.495.200	178.000	>	105.500	5.500	>	>	>	5.000	5.180.200
TOTALES...	27.550.000	17.800.200	6.605.500	>	2.753.500	678.000	>	>	920.000	91.000	56.398.200

Madrid 7 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Vizconde de Irueste.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 3 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 6.195 pesetas 62 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 2 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fecha 2 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de..... (aquí la proposición sin enmiendas ni raspaduras.)
(Fecha y firma del proponente.) 500—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 3 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 951 pesetas 33 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de

esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja, por lo menos, en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 2 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de fecha 2 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... (aquí la proposición, sin enmiendas ni raspaduras.)
(Fecha y firma del proponente.) 501—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 6 de Diciembre, y hora de las doce del día, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 3.000 pinos en el monte Sierra de los Barrancos, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes á sus Propios cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 5 de Noviembre de 1892.—El Gobernador interino, José Cobo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm..... del..... de..... y de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 3.000 pinos que se hallan marcados en el monte Sierra de los Barrancos, en término de Cuenca y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de.....
(Aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 503—S

El día 7 de Diciembre, y hora de las once del día, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.000 pinos en el monte Ensanche

Buenache, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes á sus Propios, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 5 de Noviembre de 1892.—El Gobernador interino, José Cobo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número..... del..... de..... y de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.000 pinos que se hallan marcados en el monte Ensanche Buenache, en término de Cuenca, y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de.....

(Aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 504—S

Gobierno de la provincia de León.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 de Septiembre próximo pasado, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la carretera de Sahagún á las Arriadas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.864 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en la Sección de Fomento, bajo la presidencia del Jefe de dicha dependencia, en los términos que previene la instrucción de 18 de Mayo de 1852; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos prevenidos en la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

León 5 de Noviembre de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Villarino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de León con fecha 5 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Sahagún á las Arriondas, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 509—S

Gobierno de la provincia Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por órdenes de 29 de Septiembre y 4 de Octubre del corriente año los presupuestos de acopios para conservación en el presente año económico de las carreteras que más adelante se expresarán, he dispuesto señalar el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia, ó funcionario en quien delegue, la subasta pública de dichos servicios.

Esta se verificará con arreglo á lo que prescribe la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relacionadas con esta clase de contrata, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que habrán de servir de base á la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La suma que ha de consignarse como depósito para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de la cantidad que se anuncia como tipo para cada una de las carreteras, el que podrá hacerse en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización en la Caja de Depósitos de la provincia, acompañando al pliego que se presente el resguardo que acredite el depósito y la cédula personal.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la referida instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los interesados ó licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 4 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Palencia con fecha 4 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en el actual año de la carretera de orden, de (aquí la carretera que sea), se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente en pesetas céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras que comprende el anuncio anterior y presupuestos de contrata, tipos de subasta.

De segundo orden, de San Isidro de Dueñas á Burgos, 9.184'59 pesetas.

De tercer orden, de Palencia á Tórtolas, 9.057'86 pesetas.

De tercer orden, de Cervera á la estación de Aguilar de Campó, 4.021'55 pesetas.

De tercer orden, de Medina de Rioseco á Villamartín, 3.004'72 pesetas.

De tercer orden, de Puebla de Valdivia á la estación de Alar del Rey, 1.907'62 pesetas.

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 19 de Octubre último, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios y machaqueo de piedra para la reparación del firme de la carretera de Madrid á Toledo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 8.139 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del citado funcionario, hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Se admitirán proposiciones durante la primera media hora, que se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenen las instrucciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Toledo 4 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Manuel Basmonde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y machaqueo de piedra para la reparación del firme de la carretera de Madrid á Toledo, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 510—S

Diputación provincial de Orense.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de continuación y término del edificio destinado á Centro provincial de instrucción de esta ciudad, bajo el tipo de 398.520 pesetas.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración local y ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y palacio de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue para ello, con asistencia del Diputado designado para estos actos y del Notario que autorizará el mismo.

El presupuesto, la Memoria, los planos y pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en el Negociado de Obras públicas de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente á un modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto, dará por terminado el acto para la admisión y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, y transcurridos éstos, el Presidente lo declarará terminado, después de aperebrir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel pliego que tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Orense fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y la hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de facultativas del proyecto y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en la continuación y término del edificio destinado á Centro provincial de instrucción de esta capital.

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad de 19.926 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios autorizados de la subasta, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

4.ª Acompañan á los documentos del proyecto, modelos al tamaño natural de clases de materiales y trabajos correspondientes á los distintos decorados proyectados para el salón principal del edificio, caja de escalera y demás dependencias, los cuales serán conservados por la Excmo. Diputación para garantía de idéntica y buena ejecución de las obras, conformes en todo á dichos modelos, y el coste de éstos, así como los gastos que ocasionen en transportes y embalajes, se valorará por los Arquitectos provincial y municipal de Orense, y la cantidad importe total en que los tasen será de cuenta del adjudicatario y entregada por el mismo como justo pago por dichos trabajos al escultor decorador D. José Soler, vecino de Bilbao, á quien se encargarán al efecto.

5.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la otorgación de la escritura.

6.ª El contratista deberá tener, precisamente desde el comienzo á la terminación de las obras, al frente de las mismas como Director de ellas á una persona facultativa competente con la inteligencia necesaria para dirigir las en todo acertada y ordenadamente á satisfacción del Arquitecto provincial Inspector.

7.ª Si el rematante no completase la fianza hasta el 10 por 100 fijado ó no diera principio á las obras en el plazo señalado después de comunicada oficialmente la aprobación definitiva de la subasta, perderá el depósito previo y se tendrá como rescindido el contrato, con perjuicio del mismo, quedando además á cuanto al efecto disponen las leyes vigentes.

8.ª El contratista no podrá pedir aumento de precios ni la rescisión del contrato en ningún otro caso, más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados en el art. 40 del citado pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á todas las demás disposiciones administrativas vigentes.

9.ª En el caso de que el contratista no cumpliera esmerada y exactamente sus compromisos ó faltare á las condiciones estipuladas en este contrato, podrá la Excmo. Diputación por sí atender al servicio de que se trata, dándole previo aviso, y siendo de cuenta de aquél todos los perjuicios que puedan irrogarse á la Administración; se entenderá también que renuncia el depósito ó fianza, y además sus bienes responderán por la continuación de las obras.

10. El rematante renuncia á todo fuero y privilegio, y á toda responsabilidad en que incurra como tal contratista habra de

exigirse por la vía de apremio contra sus bienes y por la de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la vigente ley de Contabilidad, salvo el derecho de producir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

11. La Administración se reserva la facultad de ejecutar por sí toda obra de variación ó aumento que tenga por conveniencia. La parte de obra contratada ó partes que á consecuencia del uso que la Administración haga de este derecho quede suprimida, se considerará segregada de la contrata, no pudiendo alegar el contratista sobre este particular reclamación alguna.

12. El contratista no podrá hacer por sí alteración en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorización por escrito del Arquitecto Inspector, y sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

13. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se refiera á la buena marcha, construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo disponga por escrito el Arquitecto Inspector de las mismas.

14. En ningún caso el contratista podrá abandonar las obras ni prorrogar su término sin autorización de la Excelentísima Diputación, y si lo hiciera podrá rescindirse el contrato en su perjuicio con retención de la fianza, y quedando sujeto con sus bienes además á la responsabilidad que al efecto determinan las leyes vigentes.

15. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones parciales á buena cuenta expedidas por el Arquitecto provincial. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación; advirtiéndose empero que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se abonen para hacer de dicho importe pago al Estado, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos y en la instrucción provisional de 30 de Junio último, para la administración y cobranza del impuesto creado por dicho artículo.

16. Si transcurridos tres meses no se abonase al contratista el importe de las certificaciones correspondientes á los mismos, tendrá éste derecho al abono de 6 por 100 anual de intereses sobre la cantidad no abonada, y si transcurriese un año sin que se verificase el pago tendrá derecho á la rescisión del contrato.

17. El plazo máximo é improrrogable para la terminación de las obras de que se trata se fija en tres años, y el de su pago en seis, por sextas partes, con arreglo al presupuesto de contrata y rebaja obtenida en la subasta, abonándose al contratista por el adelanto del capital el interés del 6 por 100 de las tres sextas partes en el primer año, después de terminadas las obras, de las dos sextas partes en el segundo, y de la última sexta parte en el tercero.

18. La Diputación provincial queda obligada á consignar sin interrupción, en sus presupuestos, además de la sexta parte del importe del presupuesto de contrata que figura ya en el actual ejercicio económico, las cinco sextas partes restantes en los cinco años siguientes, con más el interés del 6 por 100 en la forma que se menciona en la condición anterior.

19. Una vez terminadas las obras al concluir los tres años y después de practicado el reconocimiento correspondiente de las mismas, serán recibidas provisionalmente si se hallan con arreglo á condiciones por el Arquitecto provincial y dos Sres. Diputados designados al efecto por la Comisión provincial, levantándose la correspondiente acta.

20. Desde la fecha de la recepción provisional, el contratista deberá conservar por su cuenta y riesgo durante tres meses todas las obras construidas; y transcurrido este plazo de garantía si no se observan desperfectos que lo impidan, se recibirán definitivamente las obras que son objeto de esta contrata, en la misma forma expresada en la condición anterior, y cesará la responsabilidad del contratista.

21. Durante dicho plazo de garantía se practicarán por el Arquitecto provincial la medición general y liquidación final de todas las obras, para someterla á la debida aprobación antes del día en que tenga lugar la recepción definitiva de las mismas. Y sólo después de aprobada ésta y aprobada también la liquidación general final, y previas las formalidades debidas, le será devuelta al contratista la fianza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Orense, para la adjudicación en pública subasta de las obras de continuación y término del edificio destinado á Centro provincial de instrucción en dicha capital, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarla; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Orense 2 de Septiembre de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Trifón Rey Vasache.—El Secretario, Claudio Fernández.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, juntos á los que proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Guadalajara.—Francisco, Jesús y María, 15.
- Teruel.—Bernardo Sanz, Paz, 5, tercero.
- Cartagena.—José García Morales, sin señas.
- Idem.—Francisco Rocha, Aduana, 22.
- Lisboa.—Puga, sin señas.
- Coruña.—Baltasar Suárez, León, 17.
- Habana.—Frailé, Arenal, 28.
- Jaca.—José Ferrandijo, Paz, 7, tercero (ausente).
- Tarancón.—Bernardina González, Sar. Roque, 8.
- Cartagena.—Calderón, sin señas.
- San Fernando.—Sutil Loma, idem.
- Lérida.—Lois de Vicente, Diputado.

OESTE

Orense.—Julio Astray, Oriente, 8.

SUR

Valencia.—Serafin Garcia, Lope de Vega, 1, cuarto.

ESTE

Canillas.—Albani, sin señas.
Dublin.—Hagán, Serrano.

Madrid 9 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe del Centro,
A. Cabanyes.

Junta de construcción y reparación de templos del Obispado de Urgel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre próximo pasado, se ha señalado el día 29 de este mes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Esterri de Aneó, en esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.526 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 166 pesetas 30 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Urgel 4 de Noviembre de 1892.—Fidel Alós, v. g. gob.—Por mandato de S. S., Ramón Saderra, Presbítero Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de la obra.

Para mayor claridad de los que deseen tomar parte en la subasta, se transcribe á continuación la regla 4.ª del capítulo II, art. 10 de la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, á que se refiere el anterior anuncio.

«No se admitirá proposición que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional, para responder de que aceptará el remate, caso que le fuese adjudicado.»

508—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, licitación pública para contratar el suministro de efectos de hierro fundido y piezas forjadas necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 137 pesetas 60 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en 275 pesetas 20 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 5 de Noviembre de 1892.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio determinado al kilogramo de cada clase de efectos en la adjunta relación, y para los torneados y cepillados el que expresa la condición 4.ª, y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 497—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

SS. MM. Fidelísimas los Reyes de Portugal se han dignado honrar con su visita nuestra patria, y mañana á las once y cuarenta minutos de la misma harán su entrada en esta Corte. El pueblo de Madrid, tan noble y generoso como heroico y galante, les dispensará seguramente un afectuoso recibimiento, que al honrar á SS. MM. Fidelísimas, demuestre una vez más los leales sentimientos de los habitantes de esta Villa y los lazos de unión que han de existir siempre entre dos pueblos hermanos.

En la completa seguridad de que así ha de suceder, nuestro Alcalde os invita á saludar en la carrera á los augustos huéspedes, y á engalanar según costumbre los balcones de los edificios.

Madrid 9 de Noviembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Marqués de Cubas.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejeiro y Meléndez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y L. ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta.

Hago saber que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en 17 de Septiembre último para el arrendamiento de los productos del arbitrio municipal de la Casa Matajero de esta ciudad respectivo al ejercicio económico de 1892 á 93, la expresada Corporación se ha servido acordar se convoque á nueva subasta, con deducción de lo que corresponda al tiempo transcurrido del tipo de 125.000 pesetas que sirvió de base para la anterior, según determina la condición 2.ª del pliego inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 219, correspondiente al día 6 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar en el día 17 de Diciembre próximo, á las dos en punto de su tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Granada en el despacho de la Alcaldía.

Granada 10 de Octubre de 1892.—Manuel Tejeiro.

Ayuntamiento constitucional de Manresa.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se señala el día 16 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, para la adjudicación del alumbrado público por medio de luz eléctrica, repartida entre 350 lámparas incandescentes de 16 bujías cada una y 10 arcos voltaicos de ocho amperes, colocados donde el Ayuntamiento estime conveniente, bajo el tipo de 27.000 pesetas anuales.

El acto tendrá lugar en pública subasta, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y de un Notario que autorizará el expresado acto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal hasta las diez de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la 19 de las condiciones, cuyo importe es de 5.000 pesetas, así como la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Sr. Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto y que se procede al remate.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales en el precio, será preferente la que ofrezca el empleo de corrientes continuas para la producción de la luz, y en igualdad de precio y corrientes, la que haga extensiva la obligación á menor número de años, que en ningún caso podrá exceder de treinta; y si resultaran proposiciones iguales en precio, corrientes y tiempo, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará terminado el Presidente, después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta, el rematante habrá de prestar la fianza definitiva de 10.000 pesetas; debiendo quedar completamente instalado en el plazo de seis meses, á contar desde el día en que apruebe el remate la Corporación municipal, el servicio de que se trata, que será satisfecho por mensualidades vencidas, conforme se establece en la 13 de las condiciones de que queda hecha mención.

Manresa 3 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Arderiu Brugués.—Por acuerdo de S. E., el Secretario del Ayuntamiento, B. Puig y Mas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la ciudad de Manresa por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo el servicio citado, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas por 350 lámparas incandescentes de 16 bujías cada una y 10 arcos voltaicos de ocho amperes, mediante el empleo de corrientes....., si por su parte se obliga el Ayuntamiento á surtirle de dicho alumbrado por espacio de..... (en letra) años.

(Fecha y firma del proponente.) 513—S

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Habiendo resultado desierta por falta de concurrencia de postores la subasta anunciada para el día 29 de Septiembre último con objeto de contratar el arrendamiento del arbitrio autorizado sobre pesas y medidas de uso obligatorio y alquiler de los instrumentos de pesar y medir que el Ayuntamiento y la Junta de asociados tiene resuelto utilizar entre los recursos con que cuenta para su presupuesto de ingresos, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto fecha 7 de Junio de 1891, anuncia-se nueva licitación, que tendrá efecto simultáneamente en el despacho oficial de esta Alcaldía, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, con la baja del 25 por 100 del tipo primitivo, ó sea por el de 55.450 pesetas 9 céntimos á que aquél queda reducido, y con sujeción á las tarifas y pliego de condiciones insertos en la GACETA, núm. 236, respectiva al 23 de Agosto, y *Boletín oficial* de esta provincia, número 203, correspondiente al 27 del mismo mes, siendo indispensable para tomar parte en ella que los licitadores consignen previamente en la Depositaria de estos fondos municipales, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la suma de 2.772 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de esta subasta, en concepto de fianza provisional, y que las proposiciones se presenten en pliegos cerrados con la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber depositado el importe de la mencionada fianza, formulándolas en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de la tarifa, presupuesto y pliego de

condiciones formados por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el arriendo en pública subasta de la cobranza del arbitrio sobre el uso obligatorio del peso público y alquiler de pesas y medidas en aquel término municipal, con cuanto más corresponde á este servicio, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichos servicios durante el tiempo que en el referido pliego se establece, por la cantidad anual de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Córdoba 10 de Octubre de 1892.—Juan López.

Alcaldía constitucional de Villena.

D. Francisco Yáñez Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Villena, provincia de Alicante.

Hago saber que el día 15 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad de Villena en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la segunda subasta para el servicio de alumbrado público eléctrico de la población, sujetándose al pliego de condiciones generales y modelo de proposición que á continuación se insertan, aprobados por la Junta municipal, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Villena 15 de Septiembre de 1892.—Francisco Yáñez Fernández.

Condiciones generales de subasta para el alumbrado público eléctrico de esta ciudad.

Artículo 1.º La persona á cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotarla para el alumbrado público por un plazo de cincuenta años, á contar desde el día en que se reciba oficialmente la instalación. Durante este período el Ayuntamiento no podrá administrar el alumbrado de por sí ni arrendarlo á otra persona ó empresa, á no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán en este pliego de condiciones.

El concesionario podrá suministrar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos y percibir íntegro su importe, sin que por este servicio se le pueda obligar al pago de ningún impuesto municipal.

Art. 2.º Al espirar los cincuenta años de duración del contrato, pasará á ser propiedad del Ayuntamiento toda la instalación que corresponda al alumbrado público, incluso fábricas y máquinas, que deberán encontrarse en buen estado de conservación.

Art. 3.º La instalación será toda de cuenta del concesionario, y deberá hacerse del modo siguiente:

(a) Dividiendo la ciudad en dos servicios distintos de alumbrado, incandescente y arco voltaico. El servicio de alumbrado incandescente á su vez se dividirá en cuatro grandes circuitos, que comprenderán otras tantas zonas de la población, á fin de localizar los accidentes que puedan ocurrir en cualquiera de ellas.

(b) Las lámparas incandescentes empleadas deberán ser de tan baja tensión que no excedan de 20 volts, y dispuestas de tal modo que aun cuando una ó varias de ellas dejen de funcionar, no afecte su extinción ó interrupción al servicio de las demás.

(c) Los arcos voltaicos á instalar deben ser de construcción esmeradísima y que reunan, por lo menos, las buenas condiciones de marcha regular y firmeza de luz de los de la casa Breguet de París.

(d) Los motores podrán ser hidráulicos ó de vapor, de construcción y marcha adecuadas al servicio que se destinan y de la potencia suficiente para desarrollar la energía eléctrica necesaria á la alimentación total del alumbrado de que se trata, con un recambio de fuerza motriz por lo menos equivalente á la cuarta parte de la fuerza total, y provistos de todos los accesorios indispensables y que constituyan una garantía de buen funcionamiento y seguridad del sistema.

(e) Las máquinas dinamo-eléctricas deberán ser de construcción esmeradísima y tipo acreditado y de la potencia adecuada al servicio general de la población, debiendo contarse con repuesto suficiente para asegurar en lo posible el regular servicio de alumbrado.

(f) En la central deberá existir un cuadro completo de distribución, con aparatos perfectos de conmutación, interrupción, indicación y regulación para apreciar en todos los momentos la situación general del servicio.

(g) Todo el material destinado á la producción y distribución de corriente para el alumbrado público deberá funcionar independiente del que se destine para el alumbrado de los particulares.

(h) Los cables que constituyan la red general de distribución deberán ir adosados á las paredes de los edificios, y sólo en caso de imposibilidad podrán colocarse sobre postes ó palomillas, cuya forma determinará el Municipio.

Dichos cables deberán estar perfectamente aislados.

(i) Las lámparas se montarán con aparatos sólidos y completamente impermeables, provistos de un reverbero esmaltado, los cuales se fijarán en las paredes de los edificios ó en soportes adecuados, según exija la buena distribución de la luz.

Art. 4.º El emplazamiento de las lámparas se verificará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, y la recepción oficial del alumbrado tendrá lugar un mes después del primer día de funcionamiento, siendo ya de cuenta del Municipio los gastos que dicho servicio origina durante aquel mes, si en el mismo no ocurriera interrupción ni percance alguno de los que se citarán como faltas.

Art. 5.º Si durante el curso del presente contrato la ciencia descubriese nuevos procedimientos de alumbrado eléctrico, y el Ayuntamiento acordara adoptarlos, el concesionario viene obligado á verificar el cambio mediante la indemnización que se estipule.

Art. 6.º El Ayuntamiento será el que obtenga cuantas autorizaciones sean necesarias para todo lo que esté relacionado con la instalación, siendo de cuenta del concesionario el abono de los desperfectos que en las obras á verificar se ocasionaren, considerando para los demás efectos esta instalación como de utilidad pública.

Art. 7.º El entretenimiento y conservación en perfecto buen estado de toda la instalación hasta la expiración del contrato, será de cuenta exclusiva del concesionario, debiendo ejecutar inmediatamente las reparaciones á que hubiere lugar, adoptando para ello las precauciones necesarias, de acuerdo con la Autoridad local.

Art. 8.º El número de lámparas incandescentes distribuido en toda la ciudad será, por lo menos, de 400, y las de arco cuatro, que se distribuirán según se expresa en la condición 3.ª, siendo de cuenta del Ayuntamiento todo cambio que se verifique después de aceptada la instalación.

Art. 9.º La intensidad de las lámparas incandescentes no podrá ser menos de 20 bujías, y las de arco voltaico de 300.

Art. 10. El alumbrado general de la población se encenderá y apagará del modo siguiente:

Las lámparas de arco alumbrarán en los meses de Octubre á Marzo, ambos inclusivos, desde veinticinco minutos después de puesto el sol, hasta las once de la noche; y en los demás restantes del año, desde veinticinco minutos después de puesto el sol, hasta las doce de la noche.

Las lámparas de incandescencia, en su totalidad, alumbrarán todo el año, desde veinticinco minutos después de puesto el sol, hasta la una de la madrugada; y á partir de esta hora, hasta el amanecer, quedarán encendidas 100 de dichas lámparas, distribuidas en los puntos que el Ayuntamiento le designe.

Art. 11. El Ayuntamiento satisfará por este servicio la cantidad anual de 18.000 pesetas, pagaderas por meses vencidos, en la Depositaria municipal. Como garantía de dicho pago, la ciudad de Villena responde con los ingresos de todos los arbitrios y recargos municipales, cuyos ingresos podrá embargar el concesionario para reembolsarse de sus créditos si transcurriesen tres meses sin haber satisfecho sus devengos.

Art. 12. La ciudad se reserva el derecho de aumentar su alumbrado público, satisfaciendo por el aumento el precio proporcional al tipo por que se adjudicó el remate. Con la misma proporción se reserva igualmente el derecho de que el alumbrado luzca por completo á todas horas, ó de establecer nuevos focos en días determinados, previo aviso oportuno, y en un número que no exceda á la potencia del material de recambio establecido.

La instalación de todo el alumbrado extraordinario será de cuenta del Ayuntamiento, que abonará su importe según se convenga.

Art. 13. Si por causas de fuerza mayor justificada se produjese una interrupción total ó parcial del alumbrado eléctrico, el concesionario no vendrá obligado á pago de indemnización alguna; pero deberá dar luz á sus expensas, utilizando para ello el material del alumbrado actual con petróleo; cuyo material se le entregará bajo inventario á calidad de devolución, en buen estado, al término de este contrato.

Art. 14. Por el retraso de encender ó adelanto en apagar el alumbrado á las horas fijadas será amonestado el concesionario por primera providencia; á la segunda se le impondrá una multa de 20 pesetas por cada media hora de diferencia, y á la tercera 40 pesetas por igual tiempo, aumentándose progresivamente en las sucesivas hasta 100 pesetas; entendiéndose que estas faltas han de ocurrir dentro del mismo mes.

Art. 15. Por cada noche que se compruebe la falta de intensidad fijada en la luz, la primera vez se amonestará al concesionario; la segunda sufrirá amonestación y apercibimiento, y por la tercera, dentro del mismo mes, pagará 50 pesetas de multa que irá aumentándose en las sucesivas, hasta el maximum de 100 pesetas. Para aplicar los castigos á que se refiere esta condición será preciso que el poder luminoso tenga una disminución mayor del 10 por 100, sin que esto sea aplicable á las interrupciones ó faltas de intensidad en lámparas singulares á consecuencia de rotura de cables, filamentos ú otros accidentes.

El concesionario se obliga á facilitar los medios necesarios para comprobar la intensidad lumínica en cualquier tiempo.

Art. 16. El concesionario será oído antes de la aplicación de ningún castigo, siempre que se presente en la Alcaldía al primer aviso.

Art. 17. Si la interrupción del alumbrado eléctrico fuere total y durante tres ó más días consecutivos, se formará un expediente en justificación de la causa que lo hubiera originado; y siempre que ésta no sea por fuerza mayor, se impondrá al concesionario hasta 100 pesetas de multa por cada noche, según el tiempo que la interrupción hubiese durado, quedando la cuantía de la multa á juicio del Ayuntamiento.

Art. 18. Si pasa de un mes la interrupción total del alumbrado, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de ejercitar la acción personal contra el concesionario, á fin de obtener la indemnización de 100 pesetas por cada noche que el alumbrado eléctrico hubiere estado interrumpido.

Art. 19. La fábrica, máquinas, material y todo lo demás inherente á la instalación total, quedan afectos al Municipio con hipoteca especial para responder á la parte proporcional que á éste corresponde, en relación á los años transcurridos, como igualmente á la indemnización de daños, perjuicios y multas, bien en caso de quiebra del concesionario, bien por faltas en el cumplimiento de este contrato. Decretada la rescisión del mismo, puede el Ayuntamiento enajenarlo todo ó parte en subasta pública ó pasar á ser propiedad del Ayuntamiento, si á éste le conviene, previa tasación pericial, entregando al concesionario el importe sobrante después de descontar lo que en propiedad corresponda al Municipio y de cubiertas las indemnizaciones de daños y perjuicios, las multas y todos los demás gastos originados.

Art. 20. Las obras de instalación del alumbrado eléctrico deberán dar principio, dentro de los treinta primeros días, contados desde la firma de la escritura de contrato que se ha de otorgar, y quedar totalmente terminadas aquéllas y en disposición de funcionar á los seis meses de la fecha. El Ayuntamiento prorrogará estos plazos siempre que hubiere causa fundada para ello.

Art. 21. El Ayuntamiento cede al concesionario los terrenos necesarios para la edificación de la fábrica en el sitio más conveniente á la mejor distribución de la instalación, siempre que en el sitio que se designe los tenga de su propiedad el Municipio, sin venir éste obligado á adquirirlos para dicho objeto en caso contrario. Concede igualmente la cantidad de aguas necesarias para el funcionamiento total de la maquinaria de las que tenga de su propiedad el Municipio, siendo de cuenta del concesionario las obras de conducción, elevación ú otros que haya de practicar para utilizarse de aquel líquido. Otorga franquicia de consumos y arbitrios municipales con todas las precauciones administrativas consiguientes sobre el carbón ó cualquiera otro combustible ó material necesario para la marcha de los aparatos inherentes á la instalación; como también del petróleo que se necesitase para el alumbrado público en los casos de interrupción del alumbrado eléctrico.

Art. 22. El Ayuntamiento se compromete á prestar su auxilio y apoyo moral al concesionario en mérito á la mejora local que establece, poniendo toda la instalación bajo la custodia y vigilancia de sus agentes, y conminando con multas y resarcimiento de perjuicios á los que causaren daño alguno á la instalación.

Las indemnizaciones ó pago de perjuicios que el Alcalde imponga los percibirá íntegros el concesionario cuando puedan hacerse efectivos para los gastos que las reparaciones á

verificar por este motivo le ocasionaren, debiendo, por lo tanto, ser oído antes de la aplicación del castigo.

Art. 23. La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad de Villena y su Casa Consistorial ante el Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y un Notario público, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 24. La fianza provisional será de 900 pesetas y la definitiva de 3.600 pesetas en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya.

La fianza provisional podrá consignarse en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y la fianza definitiva habrá de consignarse de cualquiera de los modos indicados dentro de esta provincia de Alicante.

Art. 25. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante á costa del licitador por el Letrado D. Ricardo García Arce, habitante en la calle del Molino, núm. 3, de esta ciudad, y por el Letrado D. José Sartou y Baquero, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Génova, núm. 15, piso tercero derecha, y en su defecto, los dos que designen el Alcalde y el Ilmo. Sr. Director general de Administración local respectivamente y según los casos; para lo cual quedan plenamente facultados, á fin de evitar que el remate pueda interrumpirse.

Art. 26. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Inmediatamente se dará lectura de los referidos artículos 8.º y 9.º y del anuncio de la subasta.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañándose los documentos siguientes:

(a) La cédula personal del licitador.

(b) El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

(c) Una Memoria descriptiva de la instalación.

(d) Dibujos del material que se trata de emplear.

Quando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos antes expresados.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11.ª De las mejoras que los licitadores ofrezcan en el precio ó tipo de remate, años de explotación, máquinas y material de instalación, aumento de arcos, lámparas y bujías y demás que sean beneficiosas para la ciudad, sólo se tomarán en cuenta para la adjudicación del remate la baja en el tipo ó precio de subasta, ó el aumento de lámparas incandescentes de las señaladas en este pliego. Al efecto, y para mayor claridad, á fin de evitar dudas y torcidas interpretaciones respecto á estas dos clases de mejoras, se entenderá que el ofrecimiento de una lámpara más de las 400 que se contratan, equivaldrá al ofrecimiento de una baja de 45 pesetas en el tipo ó precio de subasta. De modo que la que resulte más ventajosa de las dos será la que se tendrá en cuenta.

12.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la cual habrán de consignarse necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores y con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones de cualquiera clase que se hubiesen hecho y la declaración del Pre-

sidente respecto á la adjudicación provisional. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

15. El acta, con todas las proposiciones presentadas y los resguardos del depósito correspondientes á ellas, con la expresión de la regla 15.ª, será inmediatamente remitida á este Ayuntamiento.

16. Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de Madrid y Villena, el Ayuntamiento citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación municipal de esta ciudad en la forma prevenida en la regla 12 de este artículo, entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisional; y que si concurren los dos, y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en esta ciudad.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta ó al de la licitación abierta de que trata la regla anterior, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Espirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva; y verificado, se le citará para que en el día que se señale concurre á otorgar la escritura pública de contrato.

Art. 27. La fianza definitiva será devuelta al rematante, hecha que sea la recepción oficial de la instalación, en atención á lo dispuesto en la condición 19 de este pliego.

Art. 28. Si el rematante no prestase la fianza definitiva prevenida ó no concurrese al otorgamiento de la escritura de contrato, ó no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 29. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque la haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el art. 20, en el caso á que el mismo se refiere.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 30. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, registro, derechos á la Hacienda, subastas, anuncios, papel de reintegro de este expediente, y los demás que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento á las condiciones del contrato.

Art. 31. El concesionario aceptará éste á riesgo y ventura, sin derecho, en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización, fuera de los casos previstos, y aun cuando le ocurran fortuitos.

Art. 32. Las subrogaciones, cesiones y trasposos de los derechos del rematante; el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre éste y el Ayuntamiento, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, perjuicios, exacción de multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se sujetarán en un todo á los artículos 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 33. No podrán ser contratistas:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de la capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquiera Provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los Concejales, Secretario, Contador y empleados dependientes de este Ayuntamiento, Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de esta provincia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... provincia de....., habitante en la calle de....., núm....., piso....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta muni-

cipal de Villena, para la instalación y explotación del alumbrado público eléctrico de la misma ciudad, se compromete á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas, suministrando..... (en letra) lámparas..... (en letra) bujías efectivas cada una de dichas lámparas, y (en letra)..... arcos voltaicos de (en letra)..... bujías efectivas, cada uno de ellos por..... (en letra) años, sometiéndose estrictamente á las expresadas condiciones.
En..... á..... de..... de 1892.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Eulogio Flores Escalera y otros por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 de Agosto, señalando el día 10 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Aurora Echevarría Aguirre, Concepción Morán Orarte y María Cela Navarro, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7331

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Pedro García Sánchez, Registrador de la propiedad interino de este partido, se ha solicitado se le devuelva el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó y depositó en la Caja del Tesoro público de esta provincia durante el desempeño de dicho cargo, que lo fué desde 29 de Octubre de 1873 hasta 19 de Agosto del siguiente año; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, en armonía con el 277 del reglamento, se hace público por medio del presente, que se insertará una vez al mes durante un semestre en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de cualquiera persona que tuviera que deducir alguna acción contra el citado Registrador interino D. Pedro García Sánchez.

Dado en Alcañices á 1.º de Octubre de 1892.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—6567

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de homicidio de José Campos Alemán contra Francisco Catalá Nicolau, alias Faquí, recogedor de trapos, de setenta á setenta y un años, natural de Muro, y vecino de esta ciudad, en la calle de Aranjuez, núm. 4, piso segundo, cuyo paradero se ignora, el cual es de estatura baja, delgado, con el pelo cano, y viste pantalón de algodón corto, americana de paño larga, color plomo, sombrero hongo color café y alpargatas abiertas, y es licenciado de presidio, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 4 de Noviembre de 1892.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—7271

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Carreras, cuyo segundo apellido y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, piso tercero, á fin de recibir declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Joaquín Carreras, el cual es de estatura baja, usa barba, habla en castellano y dice ser comisionista, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1892.—Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bustos. J—7277

BARCELONA—NORTE

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida sobre estafa contra Ricardo Richarte Hardey, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á las resultas de la indicada causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente

Doña María Cristina (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procuran la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado Ricardo Richarte Hardey.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1892.—Felipe Torres.—Francisco Antonio Yañez. J—7272

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Ferré Marcos, hijo de Juan y de Magdalena, de veintiocho años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Gracia, que habitaba en la calle de San José, núm. 15, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Ramón Ferré.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1892.—Felipe Torres.—Francisco Antonio Yañez. J—7273

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bernaus y Borrell, de veintiocho años, soltero, tahonero, natural de Gandesa, vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercer día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Bernaus.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1892.—Felipe Torres.—Francisco Antonio Yañez. J—7274

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Español y Calvet, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cinco años de edad, casado, fabricante de papel de fumar, y á Francisca Altrerrachs y Con, natural de La Escala, vecina de esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casada, expendedora de libritos de papel de fumar, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles la instancia recaída en causa seguida sobre falsificación de marcas contra los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mentados Guillermo Español y Francisca Altrerrachs, y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1892.—Felipe Torres.—Francisco Antonio Yañez. J—7275

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre uso público é indebido de trajes religiosos contra Emilia Batel y otras, ignorándose el paradero de las procesadas María González Boñil, Josefina Moga Mallol y Teresa Pagés y Roqué, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para responder á los cargos que contra las mismas resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procuran la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de las referidas procesadas, siendo la primera natural de Lérida, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, hija de Miguel y de Rosa; la segunda natural de Sanahuja, de cuarenta y cinco años, soltera, y la última natural de San Quirico de Culera, de cuarenta y ocho años, soltera, ignorándose las señas y demás circunstancias personales.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1892.—Felipe Torres.—Por D. Valentín Vintró, Francisco Antonio Yañez. J—7276

BORJA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja.

Por la presente ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una custodia, ó sea el disco, de unos 40 centímetros de alto desde el cuello á la cruz, de seis ó siete libras de plata próximamente, con labores de este metal y otras doradas, cuyo disco media con los rayos sobre 30 centímetros de ancho, con piedras falsas de colores alrededor de aquéllos, sin el viril, cuya custodia fué robada en la casa habitación de D. José Sancho Cuartero, de la villa de Tabuenca, la noche del 17 al 18 del actual, y caso que fuera ocupada se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle.

Dada en Borja á 27 de Octubre de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra. J—7278

CERVERA DEL RIO ALHAMA

D. Lino Torre y Sánchez, Juez de instrucción de Cervera del Río Alhama y su partido.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite á los vecinos de Aguilar del Río Alhama, Simón Jiménez Ortega é Hilario Sáinz Aréjula, cuyo actual paradero se ignora, para que sin falta alguna comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Logroño el día 21 y 22 del próximo mes de Diciembre, á las nueve de su mañana, á declarar en las sesiones del juicio oral y pú-

blico en la causa seguida contra Rufino López Miguel y otro sobre alborotos y daños; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cervera del Río Alhama á 2 de Noviembre de 1892.—Lino Torre Sánchez.—Por mandado de S. S., Santiago Milla. J—7279

ESCALONA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez instructor interino de esta villa de Escalona y su partido, se cita por la presente cédula á Mariano Marugán García, natural y vecino de Maqueda, de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle, según previene el art. 623 de la ley Procesal, el auto de terminación del sumario que se le sigue por hurto de aceitunas; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Y al efecto expido y firmo la presente en Escalona á 2 de Noviembre de 1892.—El actuario, Celedonio Pinel. J—7280

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Nuño Priego, vecino de Madrid, en la calle Galería de Robles, núm. 6, casado, escribiente, de treinta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Barcelona, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 3 de Noviembre de 1892.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante. J—7281

FRECHILLA

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco González Mañueco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Valladolid, comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia del mismo para notificarle el auto declarando concluso el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa y emplazarle ante la Audiencia provincial de Palencia; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del nominado Francisco González Mañueco, cuyas demás señas se expresan á continuación.

Dada en Frechilla á 3 de Noviembre de 1892.—Juan Sanz.—Por su mandado, Deogracias Curines.

Señas de Francisco González.

Edad veintinueve años, hijo de Francisco y Vicenta, casado con Paula Villa Cachaperin, natural y vecino de Valladolid, de oficio baulero, sabe leer y escribir, estatura un metro 685 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de la mano derecha 178 milímetros de larga por 103 de ancha, y la izquierda, 176 de larga por 99 de ancha, la del pie derecho 248 de largo por 115 de ancho, y la del izquierdo, 248 de largo por 116 de ancho, ojos castaño oscuros, pelo castaño claro, sin cicatriz alguna ostensible, y color del rostro moreno. J—7282

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á un tal Manuel García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose sólo que tiene su familia en Cádiz, que su padre es capataz de bodega, es de diez y siete á diez y ocho años, alto, delgado, moreno, con un bigotillo negro, dos lunares en el lado izquierdo; vistiendo chaqueta larga clara y pantalón de la misma clase de tela, sin chaleco, camisa blanca con cuello y puños fondo rosa y rayas blancas, brodequin blancos con broches y sombrero negro de ala ancha, á fin de que dentro del término de diez días naturales comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de varias prendas; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y habido, lo remitan á la cárcel de este partido, donde lo dejarán á mi disposición.

Jerez de la Frontera á 27 de Octubre de 1892.—Maximiliano Caballero Infante.—El Secretario, Manuel B. María. J—7283

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto por providencia de esta fecha en méritos de sumario sobre robo en casa de Martín Serra, de Palafrugell, de once cucharitas de metal blanco con una capa de plata y de un cuchillo con tirabuzón, en el cual hay el nombre y apellido del perjudicado, se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de los referidos efectos y la detención y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder fueren hallados, si no justificase su legítima adquisición.

Dado en La Bisbal á 31 de Octubre de 1892.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Francisco de P. Nicéas. J—7284

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita y llama al procesado Agustín Ordóñez Avalos, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural

de Posadas y vecino últimamente de Córdoba, en la calle Tinte de Santiago, núm. 3, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle el emplazamiento acordado en el sumario que contra el referido y otro se instruye por hurto de una caballería; apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido Agustín Ordóñez, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en La Rambla á 3 de Noviembre de 1892.—Julian Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar. J—7285

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia de 4 del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital, ante mí en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Banco de España contra personas desconocidas, sobre cancelación de ciertas cargas que gravan la casa números 13 y 15 de la calle de Atocha, propia de aquel establecimiento, se emplaza á todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho ó interés en dicha cancelación, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; prevenidas que de no hacerlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, López de Sá.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro. X—787

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Tomás Barrios Tordós, natural de la provincia de Huesca, sargento que ha sido del Ejército, color triguero, estatura baja, con barba negra, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término expresado se persone ante este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa por esta á D. Santiago Fernández Amor, rogando á las Autoridades y sus agentes den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la prisión celular á disposición del Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Noviembre de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Venancio de Orche. J—7286

MAHON

En el sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de un sobretodo de verano, de lanilla de color ceniza, con forro de color canela, de lana y algodón, al vecino de esta ciudad Pedro García Pons, en la primera quincena del mes de Noviembre de 1889, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de instrucción en este día, disponiendo se cite por cédula en la GACETA DE MADRID á un individuo, cuyo nombre se ignora, que era soldado de Infantería del regimiento de guarnición en esta ciudad por el invierno de 1890 á 1891, y marinero de la falúa de dicho cuerpo, con objeto de que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á reconocer la expresada prenda y declarar si por el invierno expresado se la vendió al vecino de esta ciudad Manuel Gutiérrez Sanz por 7 pesetas y media, en la escalera del café de Europa, situado en la calle de Cifuentes de la misma.

Y para la citación del expresado soldado, y su inserción en la GACETA DE MADRID, expedido la presente cédula en Mahón á 31 de Octubre de 1892.—Juan Allés, Escribano. J—7287

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido.

Por la presente ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación ordenen y practiquen las más activas diligencias para la busca y ocupación de la alhaja que al pie se reseña, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre de no acreitar su legítima adquisición.

Dicha alhaja fué robada en la noche del 15 al 16 de Octubre último de la iglesia parroquial de San Martín de Piñeira, de este término municipal, á cuyo autor ó autores se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, concurran á responder de los cargos que por dicho acto justificable les resultan en el sumario que se instruye por este Juzgado.

Asimismo ruega y encarga á dichas Autoridades ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura, y en su caso, conducción á la cárcel de este partido en clase de detenido á los referidos autores del robo, de quienes se ignoran todas sus señas.

Dado en Monforte á 2 de Noviembre de 1892.—Florencio Alonso Lariote.—Por mandado de S. S., Francisco Acachaga.

Señas que se citan.

Una corona de plata de la imagen de la Concepción en forma de circunferencia con un cordón ó alambre del mismo metal de poco espesor, en donde se fijaban unos siete ramilletes de estrellitas. J—7288

NAVA DEL REY

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente se cita y llama á un viajante en relojes, cuyo nombre y apellido se ignora, como también su actual paradero, que hace dos meses próximamente vendió á Don Juan Rodríguez, vecino de esta ciudad, en 25 pesetas un reloj remontan de plata, y que á principios de Septiembre último vendiera en un saldo otros tres de igual clase en la relojería de Medina del Campo, de Angel Alonso y hermano, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, en donde se dice domiciliado, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj á uno de los citados hermanos; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey 3 de Noviembre de 1892.—Ignacio Rodríguez.—De su orden, Faustino Verga. J—7289

PRAVIA

D. Antonio Prieto y Arango, Juez municipal de este término y accidental de instrucción del mismo y su partido.

Por medio de la presente requisitoria y en virtud de otra y exhorto recibido del Juzgado de instrucción de Guanajay, provincia de Pinar del Río (isla de Cuba), se cita, llama y emplaza á D. Claudio Rico y Suárez, conocido por Arango, natural de Asturias, vecino de Mariel, y residente en el término municipal de Cudillero, de este partido, de cuyo punto, según las diligencias practicadas, se ausentó últimamente en dirección á la Coruña, de estado soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, negociante, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de dicho Guanajay con objeto de descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, el cual será conducido á disposición del Juzgado exhortante, ó á éste, con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Pravia á 31 de Octubre de 1892.—Antonio Prieto.—De orden de S. S., Florentino Vega. J—7290

SALAS DE LOS INFANTES

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martín Gil Juarros, alias Calvo, natural y vecino de Campolara, fugado de la cárcel de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser trasladado á la cárcel de Burgos á disposición de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de dicha ciudad para la celebración del juicio oral señalado para el 24 de Marzo próximo en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial sujetas á mi jurisdicción, y á las que no lo estén las ruego procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido, le conducirán á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Salas de los Infantes á 29 de Octubre de 1892.—Mariano García.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora. J—7291

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Segundo García Martín, natural y vecino de Huerta de Abajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle un requerimiento acordado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Burgos en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una yegua con su cria.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial sujetas á mi jurisdicción, y á las que no lo estén les ruego procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, que es cojo y bastante anciano, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Salas de los Infantes á 31 de Octubre de 1892.—Mariano García.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora. J—7292

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martín Gil Juárez, alias Calvo, natural y vecino de Campolara, fugado de la cárcel de este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el dictamen Fiscal y escrito de sus defensores en causa que contra el mismo se instruye sobre robo, hurto y daños por incendio y practicar en él un requerimiento acordado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Burgos en expresada causa.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial sujetas á mi jurisdicción, y á las que no lo estén las ruego procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Salas de los Infantes á 31 de Octubre de 1892.—Mariano García.—Por su mandado, Cirilo C. de la Mora. J—7293

SARRIA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Antonino García Gutiérrez, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy dictada á carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, por la presente se cita á Manuel López Rodríguez y José Pérez Paz, cuya vecindad y última residencia se ignora, para que á las diez de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo concurran ante dicha Audiencia á asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Francisco Fernández Roca, por hurto; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 4 de Noviembre de 1892.—El actuario, Antonio Buján. J—7303

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique López Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado que estuvo en la calle del Pozo, núm. 13, hijo de Juan y de Isabel, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, y sus señas personales son: ojos pardos, pelo negro, rostro triguero oscuro, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo, debajo del ojo, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará contumaz rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial para que en caso de tener conocimiento del domicilio ó paradero del referido procesado sea capturado, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia del día

de ayer, á virtud de mandamiento de esta Audiencia, referente á la causa por hurto que se siguió contra el Enrique López Rodríguez.

Dada en Sevilla á 29 de Octubre de 1892.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—7295

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de varios géneros de vestir verificado la noche del día 31 de Octubre próximo pasado en la casa comercio de D. José María Brabo, vecino de la villa de Torreperogil, ha acordado se cite por medio de cédula á los cuatro hombres que á la una de la madrugada del indicado día 31, dos de ellos con mantas por los hombros y sombreros, y los otros dos con bufandas y gorras, se dirigieron desde la calle Nueva al callejón de las Comisarias de la mencionada villa, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración á tenor del hecho de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación á los indicados cuatro sujetos, expido la presente que firmo en Ubeda á 3 de Noviembre de 1892.—Juan Moya. J—7296

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy en las diligencias de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Pedro Plana García y Vicente Sancho Lorenzo sobre homicidio de Silverio Sulias Martínez y atentado y lesiones á Francisco Artu Sagües, ha mandado se notifique á los herederos de Silverio Sulias la parte dispositiva de la sentencia que con fecha 14 del mes de Junio del año actual se pronunció por la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y fué declarada firme en 10 de Septiembre del mismo año, cuyo tenor literal es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Plana García, por el delito de homicidio, á veinte años de reclusión é inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, y por el atentado y lesiones á ocho años de prisión mayor, multa de 1.000 pesetas y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; y á Vicente Sancho Lorenzo, por el de homicidio, á doce años de prisión mayor, y por el atentado y lesiones, á siete años y seis meses de dicha pena y multa de 1.000 pesetas, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo y de dichas dos condenas, y á ambos al abono por indemnización de 2.000 pesetas á los herederos del interfecto, debiendo responder el Plana de 1.500 y el Sancho de las 500 restantes, y de 18 pesetas á Francisco Artu Sagües, siendo responsable el Plana de 12 y el Sancho de las 6 restantes, y cada uno de ellos subsidiariamente por las cuotas correspondientes al otro y en todas las costas procesales por mitad, entregándose las dos cuchillas resultantes al Director del penal de San Miguel de los Reyes, y proclamamos el auto de insolvencia consultado de 2 de Noviembre del año último.

Para su ejecución, practíquese á su tiempo las oportunas diligencias para el cumplimiento de las penas personales impuestas, y librese certificación al Juzgado instructor para que la lleve á efecto en lo demás.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Salcedo de Blas.—Eduardo Ruiz García Hita.—Teodoro Pinaró.»

Y para que se lleve á efecto la notificación acordada á los herederos de Silverio Sulias Martínez, extendiendo la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y firmo en Valencia á 3 de Noviembre de 1892.—El Escribano habilitado, Francisco Coloma. J—7297

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Bartolomé Campos, residente que ha sido en Madrid y Ocaña, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Joaquín San Juan y otros sobre esta por el entierro; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 3 de Noviembre de 1892.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Ele-mara. J—7298

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Claudio San José, natural de la Casa Hospicio de esta ciudad, soltero, jornalero, de cuarenta y un años de edad, sin que consten otras circunstancias, para que en término de diez días se presente en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prisión provisional contra el mismo en la causa que se le sigue sobre hurto de varias prendas de vestir y otros efectos; bajo apercibimiento que de no realizarla será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Claudio San José, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 4 de Noviembre de 1892.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio de Frías. J—7299

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 12.627 por pesetas nominales 5.000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que fué constituido en esta sucursal en 14 de Enero de 1888 por Doña Erundina Ga-

recabe y Dalmau, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 5 de Noviembre de 1892.—El Secretario interino, Enrique Lagunilla. X-790-3

Sociedad del Pantano de Puentes.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión de 8 del corriente, acordó el pago del cupón núm. 23 de las obligaciones hipotecarias de la misma, que están en circulación.

El pago se efectuará en el domicilio social, Goya, 21, todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, en donde se facilitarán las facturas necesarias.

Madrid 9 de Noviembre de 1892.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano. X-788

Unión Agrícola Nacional.

SOCIEDAD DE SEGUROS REUNIDOS

La junta general de accionistas convocada en la GACETA del 26 de Marzo último se ha declarado en funciones permanentes.

Lo que se pone en conocimiento del público para su satisfacción y la de los señores accionistas, quienes se servirán concurrir á las sesiones de la expresada junta, en cuyo nuevo domicilio social, calle del Rubio, núm. 22, principal, se les enterará de los días y hora en que se celebren.

Madrid 7 de Noviembre de 1892.—Por acuerdo de la junta general, un Gerente, Ventura Santos. X-789

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Noviembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 9. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE NOVIEMBRE DE 1892

Table listing exchange rates for Paris and other foreign markets, including Deuda perpetua, Fondos espa., and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'45 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 15'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Noviembre de 1892.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia, Zaragoza, Teruel, Cuenca, Alicante y Ciudad Real.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table showing counts of slaughtered animals: Vacas (267), Terneras (57), Carneros (366), Cerdos (267), Lechales (1). Total: 957. Su peso en kilogramos: 91.066.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'99 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'64 á 1'65 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACION) in Pesetas. Includes Toledo (996'90), Segovia (1.904'20), Norte (7.930'91), Bilbao (1.722'01), Aragón (2.546'01), Valencia (2.544'51), etc. Total: 77.206'99. Recaudado en igual fecha del año anterior: 55.277'65. Diferencia en este día de más: 21.929'34.

Madrid 9 de Noviembre de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Andrés Avelino.

Cuarenta horas en la iglesia de San Martín.

ESPECTACULOS

REATRO REAL.—A las ocho.—Función 15 de abono.—Turno 3.º—Carmen.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno par.—El Capitán Martín.—La gente de pluma.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 2.ª—El amigo Fritz.—Audición fonográfica. A las cuatro y media.—Realidad.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Cristóbal Colón.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 2.ª—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º—Las vengadoras.—Pobre portado.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El plato del día.—El monaguillo.—La Caarina.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gran Capitán.—La cerradura.—El gran Capitán.—El africano.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Catalina.